

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

Tesis

**Gastos deducibles del impuesto a la renta
del trabajo y la capacidad contributiva en el
Perú**

Ysabel Ursula Bravo Osorio
Jackeline Gabriela Huamancaja Lazaro

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Tributación

Lima, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

ANEXO 6
INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Mg. Jaime Sobrados Tapia
Director Académico de la Escuela de Posgrado
Daniel Irwin Yacolca Estares
DE : Asesor del Trabajo de Investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación
FECHA : 26 de agosto de 24

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación/Tesis/Artículo Científico titulado "**GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TRABAJO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL PERÚ**", perteneciente a **Bach. Ysabel Úrsula Bravo Osorio, y Bach. Jackeline Gabriela Huamancaja Lázaro**, de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**; se procedió con el análisis del documento mediante la herramienta "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software, cuyo resultado es **14 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados con plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía Sí NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Máximo nº de palabras excluidas: < 10) Sí NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante Sí NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Prof. Daniel Irwin Yacolca Estares

DNI: 09328052

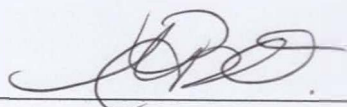
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, BRAVO OSORIO YSABEL URSULA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40124738, egresada de la MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL TRABAJO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL PERÚ", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN TRIBUTACIÓN.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de **autores**, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de **mi acción** se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 13 de octubre de 2024.



BRAVO OSORIO YSABEL URSULA
DNI. N° 40124738



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustos Larrea y Rivara
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Colla
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiolá 5210, Las Olivas
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760


DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, HUAMANCAJA LAZARO JACKELINE GABRIELA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 76672434, egresada de la MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL TRABAJO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL PERÚ", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN TRIBUTACIÓN.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 13 de Octubre de 2024.



HUAMANCAJA LAZARO JACKELINE GABRIELA
DNI. N° 76672434



Huella

Arequipa
Av. Celestinos S/N,
Instituto de Estudios Regionales y Andinos
(054) 412 030

Carlos Alfonso Ugarte 407, Yanahuaza
(054) 412 030

Huancayo
Av. San Carlos 1381
(084) 481 431

Cusco
Urb. Municipal Prado - Lote B, N° 7 Av. Colles,
(084) 411 000

Sra. La Angustina Km. 10,
Carretera San Jerónimo - Sora,
(084) 480 070

Lima
Av. Alicia de Miraflores 2210, Los Olivos,
(01) 213 2701

El Rincón 82, Miraflores
(01) 213 2790

GRUPO 5 BRAVO Y HUAMANCAJA

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	docplayer.es Fuente de Internet	1%
5	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Cliffside Park High School Trabajo del estudiante	<1%
8	www.repositorioacademico.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	idoc.pub Fuente de Internet	<1%

10	repositorio.unac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
12	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
13	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	1library.co Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	investigacion.contabilidad.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %

22	Submitted to Universidad de Guadalajara Trabajo del estudiante	<1 %
23	emprendedoresv.pe Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
25	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
26	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
27	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
28	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
29	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
31	apse.cr Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

33	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
34	www.theibfr.com Fuente de Internet	<1 %
35	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
36	repositorio.upse.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.upeu.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %
40	Submitted to Universidad Nacional de Educación a Distancia Trabajo del estudiante	<1 %
41	padrepedropierreiglesia.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
42	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
43	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %

44 Submitted to Universidad Privada San Juan
Bautista <1 %
Trabajo del estudiante

45 repositorio.utelesup.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

46 www.sunat.gob.pe <1 %
Fuente de Internet

47 biblioteca.usac.edu.gt <1 %
Fuente de Internet

48 inabio.ciens.ucv.ve <1 %
Fuente de Internet

49 repositorio.upla.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

50 asesornapicon.wixsite.com <1 %
Fuente de Internet

51 es.slideshare.net <1 %
Fuente de Internet

52 lacamara.pe <1 %
Fuente de Internet

53 prezi.com <1 %
Fuente de Internet

54 pt.slideshare.net <1 %
Fuente de Internet

55 repositorio.lamolina.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

56

repositorio.unsaac.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

57

vvallejo.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

Asesor

Dr. Daniel Irwin Yacolca Estares

Agradecimientos

Agradezco a mi familia por todo el apoyo y enseñanzas, quienes me motivan a seguir adelante siempre.

Agradezco a mis padres que siempre me alientan y me incentivan a seguir buscando mejorar cada día y a los profesores que con mucha paciencia y dedicación nos han impartido todo su conocimiento.

Índice

Asesor	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice.....	iv
Índice de Tablas	vii
Índice de figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
Introducción.....	xi
CAPITULO I	12
1. PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	12
1.1. Planteamiento y formulación del problema.....	12
1.1.1. Planteamiento del problema.....	12
1.1.2. Formulación del Problema.	15
A) Problema General.....	15
B) Problemas Específicos	15
1.2. Determinación de Objetivos	15
1.2.1. Objetivo General.	15
1.2.2. Objetivo Específico.....	15
1.3. Justificación e Importancia del Estudio.....	16
1.3.1. Justificación teórica	16
1.3.2. Justificación práctica	16
1.3.3. Justificación social.....	16
1.4. Limitación de la Presente Investigación	16
1.4.1. Limitación Temporal.....	16
1.4.2. Limitación Espacial.....	17
1.4.3. Limitación Teórica.	17
CAPÍTULO II	18
2. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.1.1. Nacionales.	18
2.1.2. Internacionales.....	21
2.2. Bases Teóricas.....	25

2.2.1. Gastos deducibles del Impuesto a la Renta del Trabajo	25
A. Teoría de la fuente o de la renta producto	25
B. Teoría del flujo de riqueza	26
C. Teoría del consumo más incremento patrimonial	27
D. Categorías de Rentas	28
E. Deducciones del impuesto a la renta del trabajo de cuarta categoría.	28
F. Deducciones del impuesto a la renta de trabajo de quinta categoría.	31
G. Análisis comparado de Gastos deducibles	36
2.2.2. Capacidad Contributiva	45
A. Teoría del Mínimo Existencial	45
B. Teoría de la Tributación Progresiva	48
C. Principio Implícito de la Capacidad Contributiva en el Perú.....	49
D. Legislación Comparada: Principio de Capacidad Contributiva	53
E. Dimensiones de la Capacidad Contributiva	55
F. Características de la Capacidad Contributiva	55
2.3 Definición de Términos Básicos	55
CAPÍTULO III	57
3. HIPÓTESIS Y VARIABLES	57
3.1. Hipótesis.....	57
3.1.1. Hipótesis General.....	57
3.1.2. Hipótesis Específicas.	57
3.2. Operacionalización de Variables (Matriz de operacionalización de variables)	
57	
3.2.1. Variable Independiente (V1).....	57
3.2.2. Variable Dependiente (V2)	57
3.2.3. Instrumento	57
3.2.4. Matriz de operacionalización de variables.....	58
CAPÍTULO IV	59
4. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO	59
4.1. Método, Tipo o alcance de Investigación	59
4.1.1. Método.	59
4.1.2. Tipo o alcance de la Investigación.	59
4.2. Diseño de la Investigación.....	60

4.3. Población y muestra	60
4.3.1. Población.	60
4.3.2. Muestra	60
4.4. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos.....	61
4.5. Técnicas de análisis de datos.....	61
CAPÍTULO V	62
5. RESULTADOS	62
5.1. Resultados y análisis.....	62
5.2. Discusión de resultados	79
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
APÉNDICE	91
Apéndice A. Matriz de consistencia.....	91
Apéndice B. Solicitud de acceso a información pública (Formulario 5030) - SUNAT	93

Índice de Tablas

Tabla 1 Tasas del Impuesto a la Renta según la Ley de Impuestos a la Renta aprobado mediante Decreto Legislativo N° 200	32
Tabla 2 Tasas del Impuesto a la Renta según la Ley del Impuesto a la Renta modificada por la Ley N° 25381	33
Tabla 3 Tasas del Impuesto a la Renta actuales para rentas del trabajo	36
Tabla 4 Gastos deducibles permitidos en México	37
Tabla 5 Gastos deducibles permitidos en Ecuador	39
Tabla 6 Gastos deducibles permitidos en Argentina	41
Tabla 7 Gastos deducibles permitidos en Estados Unidos	43
Tabla 8 Gastos deducibles permitidos en Perú	44
Tabla 9 Matriz de operacionalización de variables	58

Índice de figuras

Figura 1	Deducciones adicionales de 3 UIT en el Perú para el ejercicio 2022	45
Figura 2	Características de la muestra: Genero	62
Figura 3	Características de la muestra: Estado civil	63
Figura 4	¿Cuántas personas dependen económicamente de Usted?	63
Figura 5	¿Tiene algún bien inmueble? Bienes Inmuebles del individuo	64
Figura 6	¿Tiene algún vehículo? Bienes muebles del individuo	65
Figura 7	¿Estas deducciones realmente reflejan el gasto incurrido en el año? Renta de 4ta categoría 20% y 7 UITs	66
Figura 8	¿Estas deducciones realmente reflejan el gasto incurrido en el año? Renta de 5ta categoría 7 UITs	67
Figura 9	En su opinión, ¿En qué grado de acuerdo o en desacuerdo está en que nos limiten la deducción de gastos realmente incluidos?	67
Figura 10	En su opinión, ¿En qué grado de acuerdo o en desacuerdo en que se aplique un sistema de deducción de gastos solo variables (gastos reales)?	68
Figura 11	En su opinión, ¿En su opinión, en qué grado está de acuerdo o en desacuerdo, en que se aplique un sistema de deducción de gastos mixto (fijos (monto establecido por Ley) y variables (gastos reales))?	69
Figura 12	Ingresos: renta de trabajo Masculino / Femenino.....	70
Figura 13	Ingresos: renta de trabajo Masculino / Femenino con carga familiar...	71
Figura 14	Ingresos: renta de trabajo Masculino / Femenino, según estado civil.	72
Figura 15	Rentas de Trabajo – Tipo de Renta - Muestra	72
Figura 16	Promedio Tipos de Renta	73
Figura 17	Ingresos Casado Dependientes	74
Figura 18	Ingresos Casado Dependiente 1	75
Figura 19	Ingresos Casado Dependientes 2	76
Figura 20	Ingresos Casado Dependientes más de 2.....	77
Figura 21	Ingresos Unión de Hecho Dependientes	77
Figura 22	Ingresos Unión de Hecho Dependientes 1	78
Figura 23	Ingresos Unión de Hecho Dependientes 2	79

Resumen

En el Perú desde hace más de 30 años mantenemos el mismo esquema de deducciones de gastos presuntos para las rentas obtenidas producto del trabajo. Estas rentas solo admiten deducir siete Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y adicionalmente tres UITs que corresponden a determinados gastos con sus limitaciones.

Dicho esquema de deducción es discriminatorio puesto que no guarda relación con la real capacidad contributiva. Las deducciones fijas no permiten valorar las diferentes realidades económicas de los individuos y sus familias, la carga familiar a la cual están sometidos, ni las necesidades particulares.

El presente estudio tuvo como fin determinar si las diferentes deducciones que impactan en las rentas de los trabajadores permiten reflejar su realidad, los cuales presentan diferentes circunstancias y situaciones que afectan su economía y que los gastos deducibles fijos no reflejan a cabalidad.

En ese sentido, lo que se buscó con nuestra investigación es proponer el cambio, el cual más que necesario, es justo y en busca de esa justicia tributaria, recomendaremos cambiar la metodología de cálculo para las rentas del trabajo, los cuales actualmente soportan una carga tributaria mucho mayor que aquellos que generan rentas empresariales, los cuales pueden deducir la gran mayoría de sus gastos sin limitación alguna versus las renta de trabajo que solo están circunscritas a las siete UIT y tres UIT adicionales.

Para nuestra investigación se ha recabado información respecto de los ingresos de aquellos que generan rentas del trabajo, que son los que se ven afectados por las limitaciones producto de las deducciones fijas que permite la legislación actual.

Palabras claves: Capacidad contributiva, gastos deducibles, rentas de trabajo.

Abstract

In Peru for more than 30 years we have maintained the same fixed deduction scheme for presumed expenses for labor income. Earned income only allows the deduction of seven UITs and an additional deduction of three UITs that correspond to certain expenses with their limitations.

The system of deductions is discriminatory since it is not related to the real contributory capacity. Fixed deductions do not allow for the different economic realities of individuals and their families, the family burden to which they are subject, or the particular needs to be assessed.

The purpose of this study was to determine if the different deductions that impact the income of workers allow them to reflect their reality, who have different circumstances and situations that affect their economy and that fixed deductible expenses do not fully reflect.

In that sense, what we seek with our research is to propose the change, which more than necessary, is fair and in search of that tax justice, we will recommend changing the calculation methodology for income from work, which in Currently, they bear a much higher tax burden than those generating 3rd category income, which can deduct the vast majority of their expenses without any limitation versus income from work, which is only limited to the seven UITs and three additional UITs.

For our research, information has been collected regarding the income of those who generate income from work, who are those who are affected by the limitations resulting from the fixed deductions allowed by current legislation.

Keywords: Contributory capacity, deductible expenses, labor income.

Introducción

El actual estudio denominado “Gastos deducibles del Impuesto a la Renta del trabajo y capacidad contributiva en el Perú”, tuvo como propósito determinar cómo los gastos deducibles del impuesto a la renta del trabajo afectan la capacidad contributiva de los trabajadores de nuestra nación.

Actualmente, las deducciones estipuladas de mi país no reflejan los reales gastos incurridos por los trabajadores, lo que afecta su capacidad de pago.

En este sentido, el capítulo I propone el planteamiento del problema, y explica los problemas generales y específicos encontrados durante el trabajo de investigación, los objetivos generales y específicos, las razones y limitaciones.

El capítulo II desarrolla el marco teórico, antecedentes nacionales e internacionales del estudio, las bases teóricas de las variables y la definición de aquellos términos básicos empleados durante el desarrollo de la investigación.

El capítulo III propone las hipótesis y la operacionalización de las variables.

El capítulo IV muestra la metodología empleada en el estudio.

El capítulo V muestra el resultado de la investigación, recomendaciones, conclusiones, referencias de la bibliografía y apéndices.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1. Planteamiento del problema

En el Perú, tenemos un sistema de determinación del Impuesto a la Renta (IR) del trabajo que es bastante deficiente, el cual no se adecua a la real situación económica de los contribuyentes. Las rentas del trabajo para las personas dependientes solo admiten deducir siete Unidades Impositivas Tributarias (UIT) como gastos presuntos y adicionalmente admite la deducción de tres UIT, los cuales se encuentran sujetos a ciertos límites, lo cual provoca que el cálculo del IR no guarde relación con la capacidad de contribuir de los trabajadores.

Al respecto Pozo et. al. (2016) señalan:

Con el objetivo de obtener la renta neta, se emplea una deducción de manera presunta desde el año 1993, el cual toma como referencia las siete UIT. Este método no considera las diferentes situaciones económicas de los individuos al momento de realizar el pago de sus impuestos, por lo que no hace ninguna distinción entre un trabajador sin carga y con carga familiar. (pág. 33).

Tal como se puede apreciar en el párrafo anterior, se observa que desde hace más de 30 años se emplea una deducción fija determinada de forma presunta, la cual no está acorde con nuestra realidad y no refleja los gastos reales.

A su vez el estudio de Silva (2022) indica:

Se puede apreciar que existen limitaciones en los gastos adicionales deducibles de tres UIT, los cuales restringen a que las personas naturales puedan utilizarlos en la determinación de su impuesto, dentro de los cuales,

se puede apreciar que no se puede deducir gastos básicos (educación, vestimenta, alimentación, salud, etc.), los procedimientos son enormes, los porcentajes de gastos deducibles son minúsculos y hay un alto porcentaje de trabajadores que no conocen sobre los gastos adicionales de hasta tres UIT (pág. 16).

Asimismo, en referencia con la deducción de las siete UIT cabe precisar que distorsiona la capacidad contributiva de los individuos. Si bien es cierto, las deducciones fijas están reconocidas en nuestra ley y se aplica a todos los individuos de manera igualitaria no considerando las diferencias económicas que se presentan en la realidad social.

Esta deducción fue creada a principios de los años 90, mediante una reforma tributaria que buscaba simplificar el sistema tributario. Ésta se creó debido a que se carecía de elementos probatorios para verificar la capacidad contributiva de los trabajadores. Sin embargo, en la actualidad ello genera discriminación frente a la metodología aplicada para otras rentas en las que si se permite deducir los gastos efectivamente realizados por el contribuyente.

El problema es que la deducción presunta vulnera la capacidad contributiva, puesto que ésta no permite deducir todos los verdaderos gastos de los contribuyentes que perciben rentas o ingresos provenientes del trabajo como independientes o dependientes. Se debe agregar que no se tiene en consideración la carga familiar que algunos contribuyentes asumen de sus dependientes tales como: educación, salud, la cual en muchos casos es privada debido a la precariedad de los servicios que brinda el estado.

En ese sentido Santos (2019) señala que:

En referencia a los gastos deducibles de las siete UIT, éstos no representan una deducción de gastos reales, puesto que los legisladores no han tomado en cuenta las diversas situaciones económicas en las que se puedan encontrar los contribuyentes. Esta deducción es fija, y no se tuvo en

consideración el número de personas que dependen del trabajador, ya sean sus padres, esposa, hijos, etc. Por lo que este sistema podría estar favoreciendo a los trabajadores sin carga familiar o por el contrario, podría estar perjudicando a los que sí tienen carga familiar porque ellos tienen más carga de gastos en referencia a los considerados en la Ley. Por lo que dicha situación estaría vulnerando la capacidad contributiva, lo cual podría tener un efecto confiscatorio. (pág.17)

Como consecuencia de lo anterior, se puede aseverar que el sistema de deducciones fijas es discriminatorio puesto que va en contra de la capacidad contributiva. Esto se puede observar en la gran diferencia que existe con el tratamiento tributario en rentas de tercera categoría en la cual se pueden deducir la mayoría de los gastos sin un límite máximo que esté sujeto a las UIT como es el caso de las rentas de trabajo. Se ha creado una igualdad sobre los no iguales perjudicando a los contribuyentes que llevan mayor carga familiar.

En este sentido, el aporte que se pretendió precisar en esta investigación es recomendar cambiar a un diseño el cual valore y respete las diferentes realidades económicas de cada individuo teniendo en consideración la capacidad contributiva.

Por su parte, Alvarado (2017) señala:

En ciertos países latinoamericanos como por ejemplo: Chile, Brasil, Argentina, Ecuador y Colombia, se aprecia que aquellos que perciben rentas del trabajo pueden realizar deducciones de gastos en educación, salud, entre otros; y en el caso de Brasil se les permite poder elegir entre gozar de la deducción variable basada en sus egresos reales o gozar de la deducción establecida (fija).

Por lo que, se recomienda hacer un cambio en la metodología del cálculo de rentas del trabajo y aplicar la realidad económica y dejar de lado la presunción. Sobre todo, revisar los avances que han tenido otros países de Latinoamérica, muchos de los cuales ya han dado solución a este inconveniente.

1.1.2. Formulación del Problema.

A) Problema General

¿De qué manera los gastos deducibles del impuesto a la renta del trabajo impactan en la capacidad contributiva en el Perú?

B) Problemas Específicos

¿De qué manera los gastos deducibles del impuesto a la renta de cuarta categoría impactan en la capacidad contributiva en el Perú?

¿De qué manera los gastos deducibles del impuesto a la renta de quinta categoría impactan en la capacidad contributiva en el Perú?

1.2. Determinación de Objetivos

1.2.1. Objetivo General.

Determinar de qué manera los gastos deducibles del impuesto a la renta del trabajo impactan en la capacidad contributiva en el Perú.

1.2.2. Objetivo Específico.

Establecer si las diferentes deducciones impactan en la capacidad contributiva para el caso de las rentas de cuarta categoría.

Comprobar si las diferentes deducciones impactan en la capacidad contributiva para el caso de las rentas de quinta categoría

1.3. Justificación e Importancia del Estudio

El estudio responde a la necesidad de un cambio en las deducciones de gastos con el objetivo de calcular la ganancia neta, el actual método y las deducciones existentes no reflejan la realidad de los contribuyentes y en busca de un cambio significativo en beneficio de los contribuyentes hemos analizado todas las aristas del impuesto a la renta del trabajo.

1.3.1. Justificación teórica

Nuestra investigación determinó que la reforma en la metodología empleada es necesaria y urgente, puesto que el actual sistema establecido en la deducción de un monto fijo es insuficiente frente a las distintas realidades económicas de los contribuyentes de dichas rentas.

1.3.2. Justificación práctica

Se buscó conocer de qué forma los gastos deducibles influyen en la capacidad de contribuir de los individuos que obtienen rentas del trabajo y mostrar que efectivamente las deducciones son insuficientes.

1.3.3. Justificación social

Brindar nuestras recomendaciones para generar el cambio necesario el cual beneficiaría a miles de contribuyentes que son respetuosos de las leyes pero que actualmente se ven perjudicados por las limitaciones en la deducción de sus gastos.

1.4. Limitación de la Presente Investigación

1.4.1. Limitación Temporal.

El actual estudio tuvo como limitación explorar si durante el año 2022 la aplicación de las deducciones fijas reflejó la realidad de los trabajadores.

1.4.2. Limitación Espacial.

El estudio se efectuó con los resultados obtenidos del cuestionario.

1.4.3. Limitación Teórica.

No existió inconvenientes al momento de compilar fundamentos durante el desarrollo de la investigación puesto que tuvimos acceso a trabajos de investigación, artículos, libros, internet, entre otros, que permitieron el desarrollo de las variables.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales.

La problemática referente a la deducción de gastos para los casos de las rentas del trabajo mantiene mucho tiempo sin ser resuelto, prueba de ello a continuación revisaremos algunas investigaciones desarrolladas por investigadores de nuestro país.

Chumán (2015) realizó la investigación nominada la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) de personas naturales en el Perú y los principios constitucionales tributarios de capacidad contributiva y de igualdad, en donde concluye que:

Nuestra LIR grava las rentas resultantes producto de las acciones de los individuos físicas sobre la base de un monto fijo de deducciones, sin tomar en consideración las diferencias en los ingresos y la complacencia de carencias más primordiales de cada persona y de sus familiares que dependen del contribuyente. El investigador señala que los legisladores no tuvieron en cuenta al principio igualitario inherente a los derechos primordiales y la capacidad de contribuir, ya que se imponen impuestos sobre los ingresos de las actividades económicas de los trabajadores sin tener en cuenta sus circunstancias personales (pág. 156-157)

Esta investigación se encuentra relacionada con el presente trabajo de investigación puesto que concordamos con lo referido por el investigador, ya que nuestra legislación peruana solo admite la deducción de gastos fijos y no tiene en cuenta la capacidad contributiva y no considera las distintas situaciones personales que tiene el trabajador, por lo que es necesario una propuesta de ley que permita deducir gastos reales y que no afecte la capacidad contributiva.

Málaga (2016) en su estudio titulado la deducción de gastos para la determinación de la renta neta del trabajo, una aproximación a la capacidad contributiva de las personas naturales, en el cual señala:

Con base en el análisis realizado, concluimos que las personas que obtienen ingresos del trabajo, el monto mínimo de exención del impuesto y los egresos relacionados con la obtención de la ganancia gravable y el sostenimiento del origen no están comprendidos en las deducciones que propone la LIR, por cual nos enfrentamos a una violación de uno de los principios que es la capacidad de contribuir. (pág. 77)

Esta investigación se relaciona con nuestra investigación debido a que estamos de acuerdo en que las deducciones establecidas por nuestra legislación no reflejan los gastos reales, por lo que afecta al principio de capacidad de contribuir de manera negativa.

Astudillo (2018) en su investigación nombrada impuesto a la renta de trabajo y su incidencia en la liquidez de las personas naturales de Lima Metropolitana, 2014-2017, indica:

Del resultado del estudio se permitió conocer que las deducciones de las rentas del trabajo estipuladas por nuestra LIR, no se permite aplicar por tramos basados en la carga familiar del trabajador, ello sin duda alguna afecta en las rentas que perciben los individuos, ya que realizan un pago más alto del impuesto, el cual perjudica a los trabajadores. (pág. 114)

El propósito de la investigación fue establecer si el Impuesto que determinaron los trabajadores afectó su liquidez, se determinó que si influye puesto que nuestra legislación no admite la deducción de gastos según la carga familiar de los trabajadores.

López (2018) en su investigación denominada en un estado constitucional de derecho ¿Se pueden permitir las deducciones objetivas en el IR sobre el trabajo sin que se vulneren principios de justicia tributaria?, en donde concluyó:

Las deducciones establecidas afectan el principio del valor de la vida, valor de vivir con dignidad, valor de la libertad, justicia tributaria y la igualdad que debe prevalecer en un estado de derecho constitucional; este principio debe ser protegido y priorizado sobre otros principios; la deducción objetiva es una técnica de valoración básica, por lo que la técnica de estimación objetiva no viola el principio de justicia fiscal, ni se extrapola más allá de la capacidad de contribuir de las personas. El método para calcular la base imponible debe ser lo más junta posible a la real situación de los trabajadores y su entorno socioeconómico de la población aplicable. (pág. 157).

Estamos de acuerdo con lo que concluye esta investigación, ya que el método de aplicación debe ser lo más real posible y teniendo en cuenta las diversas situaciones económicas de los individuos, esta investigación también hace referencia a que el gasto en que se incurra para mantener al trabajador no debe confundirse con el mínimo no imponible.

Sevillano (2020) en su investigación titulada ¿La regulación actual de las deducciones aplicables a la renta de trabajo de las personas naturales, y según el D.L. N° 1258, es compatible con el principio de capacidad contributiva?, en el cual concluye que:

La racionalidad de la determinación tributaria es un principio que el Estado, como sujeto tributario, debe considerar al momento de legislar, no sólo para recaudar y cubrir los gastos públicos, sino también para asegurar que el sistema de tributación se base en la obediencia a los derechos tributarios implícitos considerados en la Constitución como son la capacidad contributiva e igualdad. Nuestro sistema actual de deducciones sobre rentas del trabajo no hace ninguna diferencia respecto a la condición del trabajador a la hora de contribuir, ya que éste puede ser casado con o sin hijos,

divorciado con o sin hijos, soltero con o sin cargas familiares, etc. Ello muestra que el sistema de deducciones es igual para todos sin considerar las diferentes situaciones que pueden tener los trabajadores. Este sistema de deducciones estaría vulnerando el principio de capacidad de contribuir al ser limitativa, por lo que convendría establecer un nuevo sistema de deducción que respete la capacidad contributiva, puesto que todos los trabajadores tienen las mismas deducciones y los legisladores no han considerado las diferentes situaciones por las cuales los contribuyentes tienen distintas capacidades económicas. (pág.81-82)

Estamos de acuerdo con lo que refiere el investigador, puesto que nuestra legislación ha considerado un sistema de deducción de gastos fijo, sin hacer ninguna distinción de los gastos lo cual afecta a la capacidad de contribuir, por lo que la referida investigación guarda relación con el tema que estamos tratando.

Tal como hemos analizado, estas investigaciones muestran el problema latente que existe en nuestra legislación, puesto que la deducción fija de siete UIT no fue modificada desde hace más de 30 años, desde entonces nuestra realidad es distinta, por lo que es necesario que nuestra legislación se actualice y este acorde con la capacidad contributiva.

2.1.2 Internacionales.

Indiscutiblemente la deducción de gastos sobre las rentas de los trabajadores es una problemática de larga data y que varios países de esta parte del hemisferio compartimos.

Santillán, M. (2022) sustentó la tesis titulada la carga tributaria proveniente de los procesos de determinación y el principio de capacidad contributiva de los sujetos pasivos del Cantón Ambato, en el cual concluyó que:

Como conclusión se puede indicar que el proceso para la determinación tributaria se aplica de manera igualitaria sin tener en cuenta las diferencias que corresponde a cada sector o ámbito al cual pertenecen los individuos. Si bien es cierto los contribuyentes son conscientes de su obligación a

tributar y ayuda al cumplimiento de los servicios públicos, también perciben que si estos tributos son exagerados estarían dejando de cubrir las necesidades básicas y propias de ellos y sus familias. (pág. 94)

De lo mencionado por la autora ecuatoriana, la percepción de que existe excesos en el cobro de impuestos y que estos no se retribuyen en servicios de valor, genera malestar valido en los contribuyentes.

Sánchez (2017) en su investigación denominada impacto de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas que produce la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2014, señala:

Producto del resultado de la investigación sobre como impactan las limitaciones y restricciones de las deducciones, se determinó que tienen un impacto de forma directa con relación a los gastos deducibles de los individuos. Como conclusión se pudo llegar a que las reformas tributarias planteadas que entraron en vigor a partir del 2014 han sido perjudiciales ya que limitan las deducciones que corresponde a los gastos personales efectivamente realizados, ello según el artículo 151 de la norma tributaria. (Pág. 222)

En la ciudad de Guerrero, México, si bien en el estudio de la legislación comparada México cuenta con diferentes deducciones, estas son insuficientes, y más aún si por norma establece límites y restricciones para su aplicación, generando un impacto desfavorable a los contribuyentes que se somete al cumplimiento de la norma tributaria.

Velez, et. al. (2020) en su investigación nombrada impuesto de renta personas naturales Colombia y Chile, señala:

El resultado de la investigación fue evidenciar que en Colombia se tiene mayores requisitos a fin de cumplir con la presentación de su declaración jurada del IR de personas físicas en comparación con Chile. En Colombia abarca los ingresos generales y en Chile abarca las rentas primera y segunda categoría. Como similitud se puede mostrar que en ambos países se brindan beneficios que pueden aplicar en la determinación del IR, pero adicionalmente se evidencio varias diferencias en ambos sistemas tributarios enfocados en los procedimientos, conceptos y tarifas. Puntualmente en Chile se ofrecen más beneficios tributarios en contraste con Colombia, Chile tiene topes de deducción más altos y otros beneficios directos. (Pág. 31).

En aplicación del estudio de la legislación comparada entre Chile y Colombia, se determinó que en el país de Chile se brindan más beneficios en relación con Colombia, lo que denota una vista más realista de cara a los contribuyentes que se ven beneficiados.

Zapata (2019) en su investigación denominada deducción de gastos personales de los contribuyentes en relación de dependencia en el Ecuador, señala:

La investigación tuvo como propósito establecer si las deducciones establecidas están acordes con el principio de Equidad en Ecuador, para ello se tomó como referencias las deducciones aplicadas en países como Colombia y España vía la comparación detallada con énfasis en las deducciones de salud, vivienda, alimentación, transporte, vestimenta y educación que son esenciales. En conclusión, se pudo determinar con claridad que en el país de Ecuador no se cumplen con el principio tributario de justicia y equidad, los cuales se vienen vulnerando ya que no se permiten la deducción de gastos básicos y esenciales de los familiares directos, generando una directa afectación en su economía familiar y en su capacidad para poder hacer frente a sus obligaciones tributarias. (Pág. 109)

En esta investigación se muestran los avances alcanzados mostrando un mayor acercamiento a la realidad, por lo cual se han incluido varios gastos deducibles, por ejemplo: gastos de gimnasio en el rubro salud, gastos relacionados con la cultura, el arte, y así existe la tendencia a ir incorporando más gastos deducibles que como es bien sabido hacen parte de la producción de ingresos.

(Ríos, et. al, 2021) sustentan en su artículo titulado la capacidad de contribuir como elemento de justicia tributaria, señalan:

La creciente desigualdad en los salarios y los ingresos del capital, y el creciente flujo de ingresos hacia estas formas de ingresos, que están distribuidos de forma más desigual, conduce a una mayor diferencia en los ingresos individuales y, como hemos visto anteriormente, de esa manera, se generan menos impuestos progresivos y políticas de menor gasto promueven un mayor crecimiento de los ingresos después de impuestos y de los pagos de transferencias. El mínimo exento personal y familiar de alguna manera aborda de manera subjetiva a la capacidad contributiva, en el cual se tiene en cuenta las peculiaridades propias de cada núcleo familiar, si bien es cierto la obligación de aportar con los egresos públicos es importante, esta debe de partir desde el punto en que ya se hayan satisfecho las necesidades básicas teniendo en cuenta las diversas realidades, acorde a un criterio de vida digna. (Pág. 169)

Por tanto, indiscutiblemente lo mencionado por los diferentes autores, denota que en este lado del hemisferio aún existe un trato desigual frente a la ley tributaria, situación que aqueja a varios países de Latinoamérica y que frente a ello se debería priorizar las necesidades actuales de los contribuyentes.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Gastos deducibles del Impuesto a la Renta del Trabajo

A fin de comprender el concepto de gastos deducibles, definiremos el término de gastos, en base al marco conceptual para la IFRS (2018) en el cual conceptualiza a los gastos como “son descuentos en los activos o aumentos en los pasivos que dan parte a la disminución en el patrimonio” (pág. 27).

En tal sentido Burgos (2023) menciona que gastos deducibles son gastos incurridos por sujetos naturales y jurídicos para reducir la renta imponible y así reducir su carga fiscal.

En esa misma línea (Rodas, 2019) considera que, gastos deducibles son los egresos incurridos para producir ingresos y obtener ganancias. Los gastos deducibles son imprescindibles e inevitables para el desenvolvimiento de una actividad empresarial o profesional ya que sin ellos no se pueden generar rentas imposables. (pág. 35)

Por lo tanto, podemos deducir que gastos deducibles son todas los egresos que se incurren y permiten disminuir a las ganancias obtenidas para reducir el IR. Estas erogaciones deben ser imprescindibles para poder generar la renta. Por su parte nuestra legislación peruana contempla una deducción fija como gastos deducibles del IR para las rentas de los trabajadores.

A fin de comprender referente al Impuesto a la Renta, desarrollaremos las teorías de renta a continuación.

A. Teoría de la fuente o de la renta producto

La presente teoría señala que la renta debe provenir de una fuente durable en el tiempo y debe ser periódico. Se menciona que las fuentes creadoras de renta son el capital y el trabajo, también se dice que es producto porque el resultado es distinto y puede separarse de la fuente.

Por su parte nuestra LIR contempla esta teoría en el literal a) del artículo uno, en donde señala que el IR grava los ingresos que procedan del trabajo, capital y producto de aplicar ambos elementos, los cuales son susceptibles de generar

ganancias periódicas y además provengan de un origen durable. (T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta, 2004)

Esta teoría supone que, si un individuo recibe una herencia, de modo que aumentaría su patrimonio, tal hecho no califica como renta puesto que dicha herencia no procede de una fuente duradera y no es periódico.

Otro claro ejemplo es cuando una persona gana una lotería o un juego de azar o una apuesta, entre otros similares, estos ingresos obtenidos no califican como renta según esta teoría, puesto que carecen de periodicidad y no provienen de una fuente durable en el tiempo.

Por otro lado, si una persona percibe ingresos producto de su trabajo, esos ingresos si califican como renta y se encuentra gravado con un impuesto, según esta teoría de renta.

B. Teoría del flujo de riqueza

Según la presente teoría considera como renta a todas las entradas económicas que provengan con operaciones de terceros, indistintamente si dichos ingresos sean sostenibles en el tiempo y periódicos.

Por su parte, nuestra legislación contempla esta teoría en el literal c) del artículo uno de la LIR, en donde contempla que el IR grava otras rentas que procedan de terceros señalados en la referida Ley.

Por lo cual, según esta teoría se considera como renta los ingresos obtenidos por acciones que procedan de operaciones con terceros o ingresos eventuales, por los cuales se tiene que pagar un impuesto.

C. Teoría del consumo más incremento patrimonial

Establece que todo ingreso se encuentra gravado, independientemente si proviene o no de un origen durable y sean o no periódicos, por lo cual se debe analizar los consumos realizados y las variaciones patrimoniales.

Para analizar las variaciones patrimoniales se tomará en cuenta el valor de su patrimonio obtenido entre el inicio y fin del periodo, la diferencia será un incremento patrimonial.

Por otro lado, para verificar la presencia de un incremento patrimonial se analizará los consumos realizados.

Nuestra legislación contempla esta teoría en el artículo 92 de la LIR, donde refiere:

Con el objetivo de comprobar las rentas o ingresos que demuestren los aumentos de su patrimonio, la SUNAT está facultada para solicitar al contribuyente para que respalde el origen de dichos ingresos o rentas. El incremento patrimonial se podría establecer teniendo en consideración las variaciones patrimoniales, signos externos de riqueza, adquisiciones y transferencias de bienes, depósitos en cuentas del sistema financiero ya sean nacionales o extranjeras, inversiones, consumos, gastos realizados durante el ejercicio en revisión, incluso si dichos gastos no sean reflejados al final del ejercicio en su patrimonio, en referencia con las metodologías que instaure el Reglamento. (T. U. O. de la Ley del Impuesto a la Renta, 2004)

Tal como hemos desarrollado, existen tres teorías de rentas a fin de grabar las rentas o ingresos generados, en tal sentido el IR es aquel impuesto que abonamos por las ganancias percibidas durante un periodo fiscal el cual comienza el primer día del mes de enero y finaliza el último día del mes de diciembre.

En esa misma línea, el IR en nuestro país se encuentra regulada en el T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta aprobada mediante D.S. N° 179-2004-EF y normas modificatorias, en el cual los divide mediante categorías.

D. Categorías de Rentas

Los ingresos obtenidos se encuentran clasificados en los siguientes:

- Primera categoría: Considera a aquellas rentas producidas por el subarrendamiento, arrendamiento, cesión gratuita de predios, mejoras incorporadas, cesión temporal de bienes muebles e inmuebles, entre otros.
- Segunda categoría: Son las rentas resultantes del capital, como son las rentas vitalicias, derechos de llave, intereses, utilidades, regalías, dividendos, entre otros.
- Tercera categoría: Son las rentas procedentes de la industria, comercio, minería derivada de una actividad empresarial y entre otros.
- Cuarta categoría: Son los ingresos percibidos producto del trabajo individual de cualquier profesión, oficio, ciencia, arte, entre otros.
- Quinta categoría: Considera a los ingresos percibidos por el trabajo individual prestado en correspondencia de subordinación, entre otros.

Tal como se ha señalado, la renta del trabajo abarca las rentas de cuarta como de quinta categoría, por lo que nuestra legislación permite efectuar deducciones fijas para determinar la renta gravable imponible, por lo que hemos desarrollado a continuación.

E. Deducciones del impuesto a la renta del trabajo de cuarta categoría.

Mediante Ley N° 7904 con fecha 26/07/1934, se creó la Ley de Impuestos sobre la renta, el cual estableció los impuestos a los sueldos.

El artículo 51° de la indicada Ley refiere que se hallan afectos al impuesto los sueldos, asignaciones, salarios, emolumentos, comisiones, primas, gratificaciones y en general todas las remuneraciones que se obtengan producto de la prestación de servicios en general sean de cualquier persona o entidad, así como las pensiones de montepío, jubilación, cesantía y rentas permanentes que se perciban de las mismas personas o entidades.

La referida Ley permitía la deducción de S/ 300.00 soles de oro al mes, adicionalmente se podía hacer la deducción de S/ 200.00 soles de oro por mes

correspondiente a su esposa y S/ 50.00 soles de oro al mes por cada una de sus hijas ya sean solteras o viudas indistintamente de su edad, por cada uno de sus hijos varones que sean menores de 21 años y por cada uno de los integrantes de su familia a su cargo que deberán carecer de renta propia y vivir con el contribuyente a excepción que por alguna razón de su empleo tenga que vivir en otro lugar.

La norma indica que se considerará como carga familiar, a sus familiares mayores de 60 años, hermanas solteras o viudas sin importar su edad y hermanos menores de 21 años. También hace referencia en el caso que los conyugues perciban distintos sueldos, la deducción de los hijos o de personas a su cargo, sólo se aplicarán al que perciba mayor sueldo.

Al monto resultante luego de restar los gastos permitidos a los ingresos percibidos, se aplicará un cinco por ciento por el concepto de Impuesto a los sueldos.

Posteriormente el 15/07/1981 se promulgó la Ley de Impuestos a la Renta mediante Decreto Legislativo N° 200 y modificatorias, en donde clasifica a los ingresos por primera vez en categorías y considera a las rentas del trabajo desarrollado de manera independiente dentro de las rentas de cuarta categoría.

El artículo 33° de la antedicha Ley, señaló como rentas de cuarta categoría a los ingresos percibidos por el trabajo individual o en asociación o sociedad civil de cualquier oficio, profesión, arte, ciencia o labores no comprendidas explícitamente en tercera categoría. (Ley de Impuestos a la Renta, 1981)

El artículo 36° de la referida Ley, estableció deducciones generales, los cuales se podrán deducir del conjunto de las rentas:

Las primas por accidente del contribuyente y seguro de vida, aportes por seguros familiares (hasta el monto máximo de 50% de la UIT), el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, impuestos patrimoniales, honorarios por servicios de odontólogos, obstétricos, médicos, gastos en medicamentos del sujeto, hijos, cónyuge y padres que compongan su carga familiar, pagos de matrícula, pensiones, entre otros. (hasta el límite del 50% de la UIT al año). (Ley de Impuestos a la Renta, 1981)

Adicionalmente, la citada Ley en el artículo 42° estableció dos procedimientos para la deducción de la renta bruta con el objeto de calcular la renta neta, un procedimiento permitió disminuir el 20% de la renta bruta por el límite de hasta 24 UIT al año, y el otro procedimiento permitió efectuar diversas deducciones tales como intereses por deudas, los impuestos y las cargas de Seguridad Social, las primas de seguro (hasta 30% de la prima), también se permitió deducir las pérdidas excepcionales ocurridas por fuerza mayor o caso fortuito en bienes utilizados en la obtención de la renta, alquiler y gastos de sostenimiento, depreciaciones del activo del trabajador, entre otros, siempre que los respectivos gastos se encuentren sustentados mediante registros y libros, si en caso dichas deducciones superaban el valor de la renta bruta, no será computable como pérdida el saldo negativo, salvo fuerza mayor o caso fortuito adecuadamente probados a excepción de hasta el tercer año del ejercicio de su profesión.

En relación con lo expuesto, estamos de acuerdo con el legislador respecto a aplicar el acarreo de las pérdidas únicamente para las rentas del trabajo independiente, puesto que en este tipo de rentas muchas veces los contribuyentes incurren en gastos y no siempre tienen beneficios, de la misma manera consideramos adecuado limitar el arrastre de pérdidas tal como se realiza para las rentas empresariales.

Posteriormente el artículo 33° de la LIR aprobado por D.S. N° 179-2004-EF publicada con fecha 08/12/2004 y modificatorias, conceptualizó como rentas de cuarta categoría a:

Son aquellas rentas percibidas por el desarrollo individualizado, de cuales fuera la profesión, oficio, ciencia, arte o acciones no consideradas dentro de las rentas de tercera y el trabajo realizado por funciones de director de empresas, mandatario, albacea, entre otros trabajos de similar índole. (T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta, 2004)

El artículo 45° de la mencionada Ley, establece que se permite deducir el 20% del total de la renta bruta, teniendo como límite máximo 24 UIT, adicionalmente para aquellos que generen ambas rentas (cuarta juntamente con quinta categoría) se puede restar siete UIT y hasta tres UIT por gastos adicionales y a la diferencia

resultante se aplicará las tasas progresivas a fin de determinar del impuesto por pagar.

F. Deducciones del impuesto a la renta de trabajo de quinta categoría.

La Ley de Impuestos a la Renta aprobado mediante Decreto Legislativo N° 200, publicada con fecha 15/06/1981, cataloga a las rentas por primera vez en categorías, establece en su artículo 34° respecto de las rentas consideradas como quinta categoría.

Son aquellas rentas obtenidas por el trabajo en correlación de subordinación, incluye aquellos cargos públicos sean o no electivos, salarios, sueldos, primas, dietas, emolumentos, aguinaldos, gratificaciones, asignaciones, bonificaciones, comisiones, entre otros similares. (Ley de Impuestos a la Renta, 1981)

Adicionalmente, la referida Ley según el artículo 43° permitió la deducción de las contribuciones pagadas respecto de gastos en seguridad social, descuentos realizados por el concepto de jubilación, cesantía, tributos y aportaciones de seguridad social, entre otros. (Ley de Impuestos a la Renta, 1981)

También, según el artículo 56° de la Ley de Impuestos a la Renta permitió deducir cuatro UIT antes de las deducciones reconocidas por Ley a los que perciban ambas rentas (cuarta junto con rentas de quinta categoría).

Adicionalmente mediante el artículo 57° de la citada Ley se permitió la deducción adicional de una UIT al año por concepto de cargas de familia por cada uno de los integrantes de su carga familiar que carezcan de ingresos propios y residan en el país, como son: el conyugue, ascendientes o sucesores en línea recta, hijos pequeños o incapacitados indistintamente cual fuera la edad, hermanos pequeños o incapaces para desarrollar un trabajo, entre otros.

En esa misma línea, el artículo 60° de la aludida Ley, estableció las tasas a aplicar con el fin de determinar el IR de los trabajadores, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 1 *Tasas del IR según la Ley de Impuestos a la Renta aprobado mediante Decreto Legislativo N° 200*

RENDA IMPONIBLE	TASA (%)
(más de – hasta)	
Hasta 3 UIT	0
3 UIT - 5 UIT	6
5 UIT - 7 UIT	7
7 UIT - 10 UIT	8
10 UIT - 14 UIT	10
14 UIT - 19 UIT	12
19 UIT - 26 UIT	15
26 UIT - 36 UIT	20
36 UTT - 51 UIT	25
51 UIT - 69 UIT	35
69 UIT - 90 UIT	45
+ de 90 UIT	50

Como conclusión, podemos señalar que el modelo propuesto es apropiado para establecer un esquema de cálculo que consienta a los trabajadores acercarse a su real capacidad de contribuir.

Posteriormente el 28 de diciembre de 1991, se promulgó la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para 1992, el cual fue aprobado mediante Ley N° 25381, en su artículo 50° dispuso:

Los egresos personales y alimentarios de los contribuyentes y sus dependientes, los impuestos sobre la renta, multas y otras sanciones atribuidas por el sector público del estado, las dádivas y cualesquiera otros gastos de generosidad pecuniaria o en especie, créditos utilizados para constituir reservas, entre otros gastos, no son deducibles a fin de calcular la determinación de la renta imponible de cualquier tipo de categoría. (Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para 1992, 1991)

A su vez, el artículo 56 de la LIR modificada por la Ley N° 25381, hace referencia respecto a la consideración del mínimo no imponible, señala que los trabajadores tienen derecho a deducir dos UIT por concepto de gastos personales al año y si los individuos obtenían rentas de cuarta junto con rentas de quinta categoría tenían el derecho a una deducción exclusiva de una UIT por rentas de trabajo. Además, se podrá deducir hasta la mitad de la UIT para gastos del hogar por cada miembro de la familia, ya sea su cónyuge, sus hijos pequeños o incapaces de cuales fuera su edad, estudiantes escolares o de nivel superior, descendientes menores de edad o personas incapaces de trabajar; personas de línea; padrastros y madrastras; hermanos menores o incapacitados; y excónyuges a quien mediante resolución judicial este obligado a prestar alimentos. Todos ellos hasta con un límite máximo de cinco cargas de familia.

Adicionalmente, se cambió las tasas del impuesto para los trabajadores, según lo siguiente:

Tabla 2 *Tasas del Impuesto a la Renta según la LIR modificada por la Ley N° 25381*

RENTA NETA GLOBAL	TASA (%)
(más de – hasta)	
Hasta 5.5 UIT	6

5.5 UIT - 15 UIT	10
15 UIT - 25 UIT	20
25 UIT - 35 UIT	30
+ de 35 UIT	37

Podemos notar que con la Ley de Equilibrio Financiero del SP se anuló todos los gastos personales y los gastos de su carga de familia que se habían permitido hasta antes que entre en vigencia esta Ley, a partir de entonces se permitió deducir dos UIT y una UIT adicional si se obtenía ambas rentas y se permitió deducir gastos de cargas de familia hasta media UIT por cada uno hasta con un límite de cinco cargas, es decir en total solo se consintió una deducción de gastos por el total de cinco y medio UIT.

También podemos notar que disminuyó la cantidad de tramos del IR, de doce tramos se redujo a cinco tramos, de igual manera también se redujo en el porcentaje de las tasas, anteriormente las tasas iban desde el 0% hasta el 50%, y con la modificación las tasas fueron desde el 6% al 37%.

Años después, el ocho de diciembre de 2004, se publicó nuestra actual Ley del Impuesto a la Renta (LIR) aprobada mediante D.S. N° 179-2004-EF y modificatorias, define en su artículo 34° a las rentas de quinta categoría como las rentas obtenidas por concepto de:

Los empleos personales prestados en relación de subordinación, incluyendo cargos públicos sean o no electivos, salarios, asignaciones, bonificaciones, dietas, sueldos, primas, emolumentos, compensaciones, comisiones, y en general todas las remuneraciones obtenidas por servicios personales, retribuciones que se perciban del trabajo personal, jubilación, y cualesquiera otros ingresos derivados del trabajo personal, participaciones, los cuales pueden provenir de asignaciones anuales o de cualquier otras prestaciones sustitutivas, rentas obtenidas por el trabajo realizado de manera autónoma

de conformidad con un contrato, entre otros. (T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta, 2004)

En ese sentido los ingresos obtenidos del trabajo están reguladas en la LIR, el cual contempla a las rentas de cuarta como de quinta categoría. El primero son las que se adquieren por el trabajo personal de cuales fuera el oficio, profesión, arte, ciencia y lo segundo se adquieren como retribución al trabajo prestado en relación de subordinación.

Nuestra legislación permite deducir gastos por un monto fijo de siete UIT para aquellos que obtienen rentas producto de su trabajo prestado en relación de subordinación. Adicionalmente a través del Decreto Legislativo N° 1258 se permitió deducir extraordinariamente de hasta tres UIT de los gastos, con ciertos límites establecidos como son:

- Subarrendamiento de inmuebles y/o arrendamiento. Solo está permitido su deducción del 30% de la renta consentida.
- Honorarios profesionales de odontólogos y médicos por la prestación de sus servicios en el país, solo está permitido la deducción del 30% de dichos gastos.
- Servicios proporcionados en el país cuya prestación se considere como rentas de 4ta categoría. Solo está permitido como gasto deducible el 30%.
- Los pagos al EsSalud que se efectúen por los recursos humanos del hogar. Está permitida la deducción del gasto al 100%.

En ese sentido, con el objetivo de obtener la renta neta de quinta categoría se debe determinar en base a la siguiente forma:

- a) Determinar los ingresos brutos anuales de quinta categoría
- b) Deducir siete UIT de gastos
- c) Deducir tres UIT de gastos extraordinarios, teniendo en cuenta los límites establecidos por cada uno de los gastos permitidos.
- d) Por la diferencia después de realizar las deducciones, se aplicará las tasas progresivas acumulativas, según lo siguiente:

Tabla 3 *Tasas del IR actuales para rentas del trabajo*

TRAMOS (más de – hasta)	TASA (%)
Hasta cinco UIT	8
cinco UIT - 20 UIT	14
20 UIT - 35 UIT	17
35 UIT - 45 UIT	20
+ de 45 UIT	30

Fuente: Adaptado del portal web de SUNAT, 2024.

Nuestra legislación también permite que a los ingresos obtenidos de cuarta junto con de quinta categoría se deduzca las siete UIT y tres UIT de gastos adicionales.

Por tal motivo, las deducciones establecidas en nuestra legislación solo contemplan un monto fijo de siete UIT, monto que muchas veces no está acorde con los verdaderos gastos de los contribuyentes, por lo que con nuestra investigación realizamos un estudio de como las deducciones impactan de manera negativa en la capacidad de contribuir de los individuos que perciben rentas del trabajo.

G. Análisis comparado de Gastos deducibles

A nivel internacional, en ciertos países latinoamericanos como México, Argentina y Ecuador, presentan esta misma problemática y ya han presentado avances para dar solución.

Gastos deducibles permitidos en México

A continuación, mostramos una tabla que resume los gastos permitidos en México para las personas naturales al momento de presentar su Declaración Anual.

Tabla 4 *Gastos deducibles permitidos en México*

PAÍS	DEDUCCIONES PERMITIDAS	LÍMITE
	Honorarios de gastos médicos, dentales, psicológicos, nutrición y gastos de hospitales y de medicinas. Análisis, estudios clínicos, pagos a enfermeros (as). Alquiler o compra de aparatos de prótesis y rehabilitación.	Que los beneficiarios sean el contribuyente, concubino(a), cónyuge, abuelos, padres, hijos y nietos, los cuales no deben percibir ingresos de más de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por año.
MÉXICO	Lentes ópticos	Hasta 2,500 pesos por cada uno.
	Gastos de educación por colegiaturas en instituciones privadas.	Preescolar: 14,200 M\$. Primaria: 12,900 M\$. Secundaria: 19,900 M\$. Técnico: 17,100 M\$. Bachillerato o su semejante: 24,500 M\$.
	Transporte escolar	Únicamente si es obligatorio o está incluido en la colegiatura.
	Gastos funerarios	Sean del cónyuge, concubina (o), hijos, padres, nietos y abuelos. Los gastos no deben superar al año a una UMA (37,844.00 M\$)

Intereses pagados y devengados por créditos de hipotecas.	El crédito obtenido no debe superar 750,000 Unidades de inversión (UDIS)
Donaciones a entidades debidamente autorizadas	No podrá ser más del 7% de los ingresos acumulados.
Cuentas personales y especiales para el ahorro	Los pagos no deben exceder a 152,000.00 pesos al año.

Fuente: Extraído del SAT (2023)

Tal como hemos podido apreciar en México se puede deducir gastos personales, los cuales no está permitidos en nuestro país, un elemento significativo a considerar es que se permite deducir los gastos de honorarios de odontólogos, médicos, psicólogos, nutricionistas, gastos de hospitales, medicinas contempladas en la factura del hospital, análisis, remuneraciones a las enfermeras, estudios clínicos, alquiler o compra de aparatos utilizados en rehabilitación, lentes ópticos de medida, prótesis, gastos en colegiaturas y transporte escolar siempre y cuando el pago se realice mediante cheque nominal, tarjeta de crédito, débito, o de servicios, transferencia; sin embargo, si el pago se realiza mediante efectivo, la deducción no procede. Adicionalmente deben contar con la factura para poder acceder a la deducción.

También es importante rescatar que el importe total de los gastos personales a deducir con excepción de algunos gastos no puede ser mayor de cinco UMA al año (monto equivalente a 189,222.00 M\$) o del 15% de sus rentas totales, contenidos los excusados, de la comparación de ambos, se aplica el que resulte menor.

Tal como hemos podido apreciar en México se permite deducir gastos reales y no presuntos como se aplica en nuestro país, de lo cual podemos notar que el sistema que aplica el país de México no vulnera la capacidad contributiva de sus contribuyentes.

Gastos deducibles permitidos en Ecuador

A continuación, desarrollaremos algunos gastos permitidos en el país de Ecuador para las personas naturales, se sabe que aquellos que obtengan rentas de más de \$11.722 al año para el 2023 (fracción básica), están obligados a pagar el Impuesto.

Tabla 5 *Gastos deducibles permitidos en Ecuador*

PAÍS	DEDUCCIONES PERMITIDAS	TASA DE APLICACIÓN LÍMITE
		Monto a partir de año
	Vivienda (Servicios básicos, impuesto predial, arriendo de único inmueble, gastos incurridos en la ampliación, mejora, restauración, remodelación, e incluso contempla la construcción o adquisición de una sola vivienda).	2020
	Alimentación (de consumo humano, productos naturales o artificiales, pensión alimenticia con mandato de resolución judicial, alimentos en centros de expendios).	0.325 veces
ECU		
ADO	Vestimenta (Todo tipo de prendas de vestir, incluye su confección, pero no se incluye a los accesorios)	0.325 veces
R	Turismo (Alojamiento, alimentos y bebidas, transportes, parques de atracciones, intermediación turística, entre otros.)	0.325 veces
	Educación (cursos de actualización, matrículas, pensiones, seminarios, uniformes, libros escolares, derechos de grado, transporte escolar, materiales didácticos, etc.)	0.325 veces

También están incluidos el arte y la cultura (teatro, danza, ópera, pintura, dibujo, escultura, compra de revistas y libros, recitales, espectáculos, conciertos, musicales, recitales, museos, exhibiciones, eventos cinematográficos, compra de instrumentos, etc.)

Salud, incluye enfermedades raras, catastróficas y huérfanas (medicamentos, prótesis, insumos médicos, pagos a médicos y expertos en salud, lentes, servicios proporcionados de hospitales, clínicas, establecimientos autorizados, gastos incurridos en el bienestar mental y físico, entre otros. 1.3 veces

Fuente: Extraído de SRI (2022)

Tal como hemos podido analizar, en el país de Ecuador se permite deducir gastos básicos, también se permite deducir gastos del conviviente o cónyuge, hijos menores de edad o hijos discapacitados que sean dependientes y que no generen ingresos, adicionalmente puedes deducir los gastos de sus padres siempre que no perciban ingresos o reciban una pensión menor a un sueldo básico, el monto para el 2023 fue de \$450.

Como requisito se debe contar con los respectivos comprobantes, todos a nombre del contribuyente, cónyuge e hijos, en los cuales deberá estar consignado el RUC o la cédula de identificación, los cuales deben ser custodiados durante siete años.

Por otro lado, también hemos podido notar que existe un límite para deducir los gastos personales, para el año fiscal 2023 se ha establecido el monto de \$5.344,08 al año, el cual corresponde al valor de siete canastas de familia básicas. Adicionalmente del monto establecido, según sea el caso, existe la posibilidad de deducir el 10% o 20% de IR, ello depende según las rentas anuales registrados por

los contribuyentes, en el caso que obtengan rentas menores a 2.13 veces la fracción básica exenta definida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), podrán deducir hasta como máximo el 20% en gastos personales, y aquellos contribuyentes que obtengan ingresos superiores al 2.13 veces la fracción básica, podrán deducir solo el 10% correspondiente a gastos personales.

Gastos deducibles permitidos en Argentina

Para el caso de la legislación argentina en correspondencia con las deducciones de rentas de trabajo tenemos 2 formas:

- Deducciones de un monto fijo, el cual es una suma cierta que reduce la base imponible, que también es considerada exenta.
- Crédito de impuesto, este opera una vez determinado el impuesto del sujeto se disminuye un monto fijo.

Tabla 6 *Gastos deducibles permitidos en Argentina*

PAÍS	DEDUCCIONES PERMITIDAS	TASA DE APLICACIÓN LÍMITE
	Ganancias no imponibles	Índices porcentuales
	Servicios y herramientas (con fines educativos, enseñanzas en todos los niveles, uniformes, útiles escolares, refrigerio, transporte, entre otros.)	Límite equivalente al 40% de la ganancia no imponible
ARGE	Cargas de familia (familiares a cargo, menores de 24 años y adultos mayores)	Se deberá informar a la SIRADIG Formulario F.572
NTIN	Gastos en equipamiento y/o indumentaria para uso solo en el ambiente del trabajo.	Aplica solo si los gastos son obligatorios.
A	Aportes de seguros privados	Existe un límite de deducción (para el 2022 fue de 42.921,24)

Alquileres

Se permite la deducción hasta el 40% del monto del alquiler de su vivienda, siempre que no supere los límites establecidos (para el 2022 fue de 252.564,84)

Casas particulares

El monto deducible no podrá ser superior a la ganancia no imponible (para el 2022 fue de 252.564,84)

Cuotas a médico asistenciales (contribuyente y cargas de familia declarados)

Se deberá informar a la SIRADIG Formulario F.572
El importe para deducir no podrá ser superior al 5% de la ganancia neta acumulada en el ejercicio.

Primas de seguro (en caso de fallecimiento)

Se deberá informar a la SIRADIG Formulario F.572
El importe para deducir no podrá ser mayor a los topes establecidos (para el 2022 fue de 42.921,24)

Donativos (entidades reconocidas por la AFIP)

Se deberá informar a la SIRADIG Formulario F.572
El importe para deducir no podrá ser superior al 5% de la ganancia neta acumulada en el ejercicio.

Intereses por préstamos hipotecarios

Se deberá informar a la SIRADIG Formulario F.572
Límite de \$ 20.000 al año.

Gastos de Sepelio (cuando ocurran en el país, sea del contribuyente o cargas de familia declarados)	Se deberá informar a la SIRADIG Formulario F.572 Límite de \$ 996,23 al año.
Aportes y/o reintegros a la Sociedades de Garantía Reciproca	La deducción será del 100% Se deberá informar a la CUIT los aportes anuales.
Corredores y viajantes de comercio.	Se deberá informar los gastos afines. Se acepta la deducción de
Gastos de viáticos, movilidad y otros.	hasta el 40% de la ganancia no imponible. (para el 2022 el monto fue de 101.025,94)

Fuente: Obtenido de <https://www.afip.gob.ar>

En relación con la legislación americana en referencia a las deducciones de rentas de trabajo tenemos 2 formas:

- Estándar, es un monto fijo que disminuye a los ingresos percibidos y excluye la obligación de especificar los egresos.
- Detallada, esta disminución aplica cuando una persona es casada, y su cónyuge tributa por separado, entre otros.

Asimismo, las personas mayores de 65 años y ciegas reciben una deducción adicional.

Gastos deducibles permitidos en Estados Unidos

A continuación, veremos los gastos que se permiten en Estados Unidos:

Tabla 7 *Gastos deducibles permitidos en Estados Unidos*

P AÍ S	DEDUCCIONES PERMITIDAS	TASA DE APLICACIÓN LÍMITE
-----------------------	-------------------------------	--------------------------------------

U S A	Gastos médicos y dentales (del contribuyente, cónyuge, hijos y dependientes)	No deben ser superiores al 7.5% de sus rentas brutas al año.
	Gastos del educador (libros, computadoras, materiales didácticos, etc.)	Se permite la deducción de hasta \$300.
	Pensión por alimentos	Debe estar debidamente acreditado, no hay límite.
	Crédito por hijos menores de 17 años	Hasta \$ 2000 por hijo

Fuente: Extraído de <https://www.irs.gov> (2022)

Gastos deducibles permitidos en el Perú

A continuación, desarrollaremos los gastos deducibles permitidos en nuestro país, para aquellos que obtengan rentas del trabajo.

Tabla 8 *Gastos deducibles permitidos en Perú*

PAÍ S	DEDUCCIONES PERMITIDAS	TASA DE APLICACIÓN LÍMITE (% de los gastos)
	DEDUCCIÓN GENERAL DE 7 UIT	
	DEDUCCIÓN ADICIONAL DE 3 UIT	
	Subarrendamiento o arrendamiento de bienes inmuebles	30%
	Hoteles y restaurantes	25%
PER Ú	Honorarios de médicos, odontólogos y servicios de profesionales (por quienes emiten recibos por honorarios)	30%
	Servicios de agencias de viajes y turismo, servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares, entre otros.	25%
	Servicios de guías de turismo, turismo de aventura, servicios de artesanos, entre otros.	50%

Desembolsos a EsSalud de recursos humanos del hogar.	100%
--	------

Fuente: Portal SUNAT (2022)

Podemos notar que para el ejercicio 2022, se contempló más gastos deducibles de los que tenemos actualmente, de los cuales podemos observar que ya no se permite deducir los gastos en restaurantes, gastos de servicios de guías de turismo o similares, entre otros.

Figura 1 Deducciones adicionales de 3 UIT en el Perú para el ejercicio 2022



Fuente: Portal SUNAT (2022)

2.2.2. Capacidad Contributiva.

A. Teoría del Mínimo Existencial

La teoría del mínimo existencial tiene como antecedente en la legislación alemana, la cual se basa en el legítimo derecho de tener un mínimo vital partiendo de la relación que surge del justo derecho a tener una vida digna y del principio de todo Estado Social de Derecho.

En cuanto a la raíz del derecho de un mínimo existencial, el autor Ingo Sarlet, comento que ello fue dado por el jurista alemán Otto Bachof, él cual se origina en el principio de dignidad del individuo, partiendo que su realización no depende solamente de la seguridad a la libertad como tal sino de igual manera corresponde un mínimo de seguridad social, considerando que una persona falto de recursos básicos no tendría su derecho a la dignidad respetado. (Hachem, 2015, pág. 129).

Al respecto es significativo indicar que la legitimidad del mínimo vital fue confirmada en la UDHR – Universal Declaration of Human Rights - Declaración de Derechos Humanos de la ONU - Organización de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en donde dentro del artículo 23 y artículo 25, establece lo siguiente:

- Del numeral 3 del artículo 23 se dictamina que toda persona que trabaje gana el derecho a una retribución equitativa que satisfaga y garantice una vida digna para el individuo y su familia, y en caso esta sea insuficiente pueda acudir a programas de ayuda social.
- Dentro del artículo 25 se indica que todo individuo posee el derecho a tener un nivel de vida adecuado, en la que sus necesidades esenciales estén cubiertas tanto para el como para su familia, tales como: alimentación, salud, educación, vestido, vivienda, y los servicios de ayuda social necesarios para que ello así sea.

Por otro lado, reforzando esta teoría, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PISDESC) de la ONU - Organización de Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1966, desarrollo en sus artículos 7 y 11 el derecho de todo individuo a disfrutar de circunstancias de trabajo equitativas y suficientes que permitan un nivel de vida adecuado.

Así mismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los derechos humanos, conocido como el Protocolo de San Salvador, en el artículo 6 se indica que todo individuo tiene derecho al trabajo que pueda cubrir las necesidades para tener un nivel de vida decorosa.

Contenido del Mínimo Existencial:

Existe concordancia doctrinal en la cual se establece que el fondo del derecho fundamental del mínimo existencial es variable en el tiempo y espacio, entendiéndose ello como que existen condiciones indispensables para asegurar una existencia mínima decorosa que no son similares en diversos los países y mucho menos en el tiempo.

Al respecto se han identificado 2 corrientes: 1) contenido determinable en el caso concreto, que indica que se evaluara el caso en concreto, en específico; 2) listado constitucional preferencial, que indica que por más que varíe en el tiempo y espacio, este contenido se puede definir partiendo de una lista fijada en base a elementos extraídos de cada sistema constitucional positivo.

Los autores se inclinan mayoritariamente por la primera corriente, que indica que se debe de evaluar cada caso en concreto, ya que existen diferentes necesidades que cada individuo puede presentar.

Acudiendo a la legislación comparada, la constitución federal brasileña en el artículo 7 capítulo IV, en ella se le asegura al trabajador brasileño un sueldo mínimo, el cual debería ser capaz de poder cubrir sus necesidades básicas tanto del individuo como de su familia, necesidades tales como: vivienda, educación, alimentación, ocio, salud, vestido, transporte, higiene, y previdencia social. Dicho ello esta norma reconoce que en una sociedad es vital la existencia de una vida digna, en la cual las necesidades indispensables son cubiertas, además de asegurar el acceso a la justicia. En adición a ello se deberá tener en cuenta la evaluación de cada caso en particular respetado y valoran las necesidades específicas de cada individuo y su familia para así de esta manera garantizar el derecho a una vida con su dignidad respetada (Hachem, 2015, pág. 141)

Dentro de la legislación mexicana, se ha desarrollado el concepto del mínimo existencial que ha sido recogido en diversa jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de México, una de ellas es la sentencia 2237/2009, la cual brinda un valioso

aporte en el desarrollo del derecho del mínimo existencial y de su proyección al impuesto a la renta.

Este concepto, a su vez, ha estado fuertemente vinculado al desarrollo de la capacidad contributiva por cuanto es criterio sustancial de justicia tributaria. Las ideas principales han sido las siguientes: el tributo debe captar la riqueza allí donde ella se encuentra. En otras palabras, los hechos significativos para ejercer la potestad tributaria son aquellos que revelan la real riqueza de los contribuyentes. Esa riqueza, o capacidad económica, es el conjunto de los recursos económicos susceptibles de ser gravados. Por tanto, los hechos humanos que no revelan capacidad económica no son susceptibles de ser gravados por los tributos. A partir de allí, el pensamiento tributario fue llevado a perfilar la distinción que tiene la capacidad económica frente a la capacidad contributiva. La primera más amplia que la segunda. De tal forma, no toda capacidad económica revela capacidad contributiva. Eso significa que no solo se requiere, por razones de justicia, que un hecho revele capacidad económica, sino que, además, debe revelar, con mayor exigencia, capacidad contributiva. (Corti, 2020)

B. Teoría de la Tributación Progresiva

La teoría de la tributación progresiva tiene sus antecedentes principalmente en el principio del sacrificio igual. Coincidentemente con el político John Stuart Mill, este principio tiene como objetivo aclarar los estándares tributarios de equidad vertical al asignar cargas tributarias, exigiendo que los contribuyentes reciban "tratamiento tributario igual" si su situación económica antes de impuestos es la misma. Éste y otros autores han defendido la posición de que la igualdad de trato no corresponde a la expresión de capacidades económicas diferentes.

El principio del sacrificio igual hace alusión a la prestación coactiva hacia el estado sobre el pago de impuestos, prestación que no tiene correlación con los beneficios que se reciben de este último. Por lo cual los impuestos se transforman en el modo legal de confiscar la propiedad, y admitido ello, se busca la mejor forma de que dicha confiscación sea de la forma menos injusta. (Canals Margalef & Dominguez del Brio)

La progresividad Tributaria:

El principio de progresividad determina que la carga tributaria soportada por diferentes contribuyentes sea similar, los contribuyentes deben pagar impuestos de acuerdo con el aumento de sus ingresos o riqueza.

La progresividad representa así una de las formas en que se interpretan tanto el principio de capacidad económica como el de igualdad, tratando de responder de alguna manera a la pregunta de cómo los contribuyentes en diferentes situaciones económicas son tratados de manera desigual.

Efecto de la Desigualdad y la Redistribución:

La progresividad tiene un impacto directo en la desigualdad de los ingresos.

Al aplicar impuestos progresivos, se busca disminuir la diferencia entre los más ricos y los menos afortunados.

Además, la recaudación de impuestos progresivos puede utilizarse para financiar programas sociales y servicios públicos, lo cual aporta a la redistribución de la riqueza.

C. Principio Implícito de la Capacidad Contributiva en el Perú

Con respecto a nuestra propia Constitución Política, en ella se otorga la potestad tributaria a determinados estamentos del Estado, lo cuales pueden ejercerla, siempre y cuando cumplan ciertas reglas, las cuales les permitirá modificar, crear, exonerar y suprimir tributos aplicables a los contribuyentes dentro del ámbito de competencia.

Así mismo esta potestad no se puede ejercer sin límites sino por el contrario esta debe de mantener determinados parámetros, que se basen en los principios tributarios, que están expresamente mencionados en la Constitución Política o explícitos los cuales son reconocidos por la doctrina como tales.

Con relación al principio de igualdad tributaria la institución del Tribunal Constitucional indica que no necesariamente toda expresión de riqueza debe ser

imputada con la misma magnitud, sino que debe de atenderse cada caso en particular considerando la capacidad de contribuir. (Sentencia 01414-2013-PA/TC).

a. Antecedentes en la Constitución Política del Perú

Prosiguiendo con nuestro análisis pasaremos a revisar los antecedentes constitucionales del principio de capacidad contributiva desde el nacimiento de nuestra carta magna.

Desde la constitución del año 1823, 1828 y 1839, se determinó que las contribuciones aplicables a los ciudadanos se distribuirán teniendo en consideración los principios de igualdad y proporcionalidad, sin excepciones o privilegios. Dichos principios están indicados expresamente en la carta magna y de los cuales deriva el principio implícito materia de estudio.

Con la constitución de 1856, se introduce el principio de reserva de ley que menciona que no se podrá aplicar contribuciones sino es bajo una ley, se retira que se aplicará de manera proporcional y adiciona que se dará en relación a los recursos de los contribuyentes.

Pasado casi 100 años de nuestra independencia en 1920, se menciona que las contribuciones sobre la renta deberán ser de forma progresiva, introduciéndose aquí el principio de progresividad.

Con la constitución de 1979, se manifiesta que todos tenemos el deber de participar con el gasto públicos y que los pagos de tributos que nos corresponderán como contribuyentes se dará de forma equitativa.

En la actualidad con la constitución de 1993 se determinó que el estado ejercerá la potestad tributaria, siendo respetuoso de los principios constitucionales consagrados en nuestra carta magna, tales como: reserva de ley, de igualdad y del respeto a los derechos fundamentales de los individuos. Adicionalmente se indica que ningún tributo tendrá carácter confiscatorio.

Como se puede apreciar hasta la actualidad en nuestra Constitución Política no se contempla de manera expresa el principio de capacidad contributiva pero la doctrina es de la opinión de que del principio de igualdad se desprendería de manera implícita.

b. Capacidad Contributiva y su desarrollo en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Siendo el Tribunal Constitucional el ente encargado de interpretar la constitución, consideramos pertinente repasar algunas de sus sentencias en las cuales se reconocen el carácter de principio implícito a la capacidad contributiva.

El principio implícito al no estar indicado expresamente en la carta magna, la doctrina manifiesta su opinión indicando que el principio de capacidad contributiva tiene su base en el principio de igualdad. Acorde con ello el mismo Tribunal Constitucional reconoce el carácter de principio implícito a la capacidad contributiva y además también lo relaciona con el principio de no confiscatoriedad, que tiene nexo con el principio de igualdad. (Fundamento 4 - Sentencia 0033-2004-AI/TC-28/09/2004).

- Si bien es cierto que hasta el momento nuestra Constitución no menciona el principio de capacidad para contribuir, podemos mencionar la sentencia del Tribunal Constitucional, que alude a ella indicando que en virtud de una sociedad más justa que no es nueva para el Estado, esta se consigue mediante diferentes dispositivos, entre los cuales la tributación juega un papel protagónico e importante, porque a través de ella, cada individuo se desprende de parte de su riqueza según su capacidad de contribuir, para que pueda ser redistribuida para brindar mejores servicios; por lo tanto, quienes tienen el poder de gravar a los ciudadanos que deben ser llamados a participar con el mantenimiento de los gastos públicos sin ninguna excepción o privilegio; este es el trasfondo a priori del principio de igualdad tributaria. (FJ.7 Sentencia 5970-2006-PA-TC-12/11/2007)

- Profundizando más en que lo que se debería entender por capacidad contributiva, el Tribunal Constitucional citando a Tarsitano indico que la capacidad contributiva debería ser comprendida como la capacidad del individuo para ser sujeto pasivo del tributo, sustentándose en demostraciones de riqueza. En adición a ello, el principio de igualdad se vincula con el principio implícito de la capacidad contributiva del cual se determina que a la misma evidencia de riqueza se extienda el deber de pago y que esta sea en proporción a su capacidad contributiva. (Fundamento 7 - Sentencia 04014-2005-AA-TC – 20/07/2005)

- El principio de igualdad mantiene una estrecha vinculación con el principio de capacidad de pago. El Tribunal Constitucional estipula que, con base en el principio de capacidad de pago, la distribución de los impuestos debe realizarse de manera que se traten entre sí con igualdad y equidad." El trato desigual es desigual. "Entonces, en principio, mientras haya riqueza que gravar, la carga tributaria debe disminuir, lo que obviamente significa tener en consideración la capacidad personal o patrimonial del contribuyente. (FJ.196 y 197 - Sentencia 01414-2013-PA-TC – 08/07/2015).

- Con respecto a la condición tacita de principio que tiene la capacidad contributiva el Tribunal Constitucional se pronunció indicando que la capacidad contributiva es un principio entendido como tal en la tributación que ostenta una relación indisoluble con el acto sometido a imposición, configurándose el supuesto valido para determinar tributos (FJ 24. Sentencia 0053-2004-AI-TC – 16/05/2005)

- De manera semejante en otra sentencia el Tribunal Constitucional constituye el nexo que tiene el principio de capacidad contributiva y el de no confiscatoriedad. Al respecto se mencionó que la capacidad contributiva es un solo individuo, mismo contribuyente mismo patrimonio. Por lo cual para determinar la no confiscatoriedad se debe analizar si un mismo ingreso es base de cálculo de dos impuestos distintos, ello para no generar una carga tributaria excesiva en el individuo. Por lo dicho, las aseveraciones de confiscatoriedad no son inconstitucionales en primera instancia, si no que se deben de analizar según la situación económica de cada individuo. (FJ.19 y 20 Sentencia 2302-2003-AA/TC - 30/06/2005)

En síntesis, las sentencias esbozadas del Tribunal Constitucional estas reconocen el carácter de principio implícito a la capacidad contributiva y su estrecho nexo con los principios de igualdad y de no confiscatoriedad, los cuales si están mencionados expresamente en nuestra carta magna y son considerados principios explícitos por ello.

c. Concepto de Capacidad Contributiva

Al respecto tenemos diversos autores que esbozan un concepto de capacidad contributiva, aquí citamos algunos que a nuestro criterio serían los más acertados.

- Tarsitano, 2014 (pág. 119) Indica: esboza que la capacidad contributiva es el carácter de un individuo de ser sujeto pasivo del tributo ya que tenemos el deber de participar con el mantenimiento del gasto público por las manifestaciones de riqueza que la legislación eleva al grado de hecho imponible.

- Bravo (Ius et veritas, pág. 225) define a el principio de capacidad contributiva como limitación de la facultad normativa que el estado ejerce en materia tributaria, no siendo una simple indicación o advertencia al legislador, por el contrario se trata de un mandato.

En definitiva, si bien dentro de nuestra carta magna no se señala explícitamente la naturaleza de la capacidad para contribuir como principio constitucional, pero se reconoce su fuerte nexo con el principio de igualdad y por tanto con el principio de no confiscación.

D. Legislación Comparada: Principio de Capacidad Contributiva

De modo semejante en otras legislaciones desarrollan el principio de capacidad contributiva. Consideramos relevantes la legislación española y mexicana que desarrollamos a continuación:

a. Legislación Española.

Artículo 31.1 de la Constitución. Tradicionalmente, este principio supone que la tributación se establece sólo cuando ocurre un evento o transacción legal que demuestra capacidad financiera. Esto significa que las reglas generales establecen las condiciones para la tributación; sin embargo, no es raro que la generalización de los hechos imponibles especificados en la ley genere una mayor presión tributaria y con ello viole la constitución al generar mayor carga fiscal sin estar acorde a su capacidad de contribuir. (STC 46/2000, de 17 de febrero).

Eso sí, el Tribunal Constitucional prohíbe terminantemente es gravar la riqueza aparente o inexistente que no refleje la capacidad económica, lo cual se menciona en la sentencia 221/1992, de 11 de diciembre y la sentencia 193/2004, de 4 de noviembre. Las sentencias pertinentes son las que analizan los impuestos indirectos, que imputan sobre manifestaciones concretas de la capacidad económica, poniéndose así en evidencia en la compra de algunos productos, según sentencia 16/2003, de 30 de enero, que consideraba impuestos especiales sobre la capacidad financiera. Determinados modos de transporte y Reglamento 108/2004, de 30 de junio, sobre impuestos aplicados a el alcohol y las bebidas alcohólicas.

b. Legislación Mexicana. Numeral IV Artículo 31 de la Constitución

Es deber de participar con el gasto público del gobierno de la jurisdicción en la que se reside en forma proporcionada y equitativa que prescribe la ley. En esta sección, la proporcionalidad, la equidad, la legalidad y el destino del gasto público se consideran principios constitucionales de tributación que rigen todas las contribuciones.

El principio de proporcionalidad significa esencialmente que los contribuyentes en relaciones tributarias legales deben contribuir al gasto público de acuerdo con sus respectivas capacidades de contribución y deben desprenderse de una parte de sus ingresos, ganancias, rendimientos o sus manifestaciones.

E. Dimensiones de la Capacidad Contributiva

En cuanto a sus dimensiones la capacidad contributiva se divide en subjetiva y objetiva, ello propuesto por Bravo Cucci.

- a. Al considerar a los contribuyentes, la capacidad de contribuir es subjetiva o relativa. De esta manera, los sujetos logran la individuación dentro del ámbito de sus posibilidades económicas. En este nivel se refleja la capacidad de pago, y el sujeto también es capaz de soportar la carga tributaria.
- b. La capacidad de contribuir es objetiva y veraz cuando se tiene en cuenta el desempeño objetivo de un individuo. De esta manera, los legisladores señalan hechos que demuestran capacidad financiera para contribuir a las arcas tributarias.

F. Características de la Capacidad Contributiva

Al analizar las peculiaridades del principio de capacidad contributiva queremos aclarar qué características tiene, aunque de su repetición, lo convierte en uno de los principios más significativos del derecho tributario. Si bien este principio tiene muchas características muy especiales, podemos indicar que las más importantes y primarias serán, en primer lugar, las limitaciones sustantivas de la facultad de tributar, y segundo, la base jurídica para tributar. (Novoa Herrera, 2017)

2.3 Definición de Términos Básicos

2.3.1 Impuesto a la Renta. Es el tributo que se imputa a la creación o percepción de rentas, este puede provenir de la generación de fuentes activas, tales como el trabajo sea de manera dependiente o independiente y/o fuentes pasivas producto del capital invertido o de origen mixto como de trabajo más capital.

2.3.2 Gastos deducibles. Son aquellos permitidos que se disminuyen a la renta bruta a fin de pagar un menor impuesto.

2.3.3 Rentas de trabajo. Son aquellas que reciben los individuos sin negocio por la realización de su trabajo en calidad de dependiente y/o independiente.

2.3.4 Renta de cuarta categoría. Son aquellas rentas que se generan por el desarrollo de un oficio, arte, profesión y ciencia de manera independiente. Las rentas que perciben los directores de compañías, regidores, mandatarios, etc también son catalogadas como rentas de cuarta categoría.

2.3.5 Renta de quinta categoría. Son aquellas generadas por el desarrollo del trabajo personal llevado a cabo en calidad de dependiente.

2.3.6 Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Importe de referencia determinado por el Estado, que se expresa en moneda nacional (sol) y se usa en el ámbito tributario.

2.3.7 Contribuyente. Es aquel individuo natural o jurídico que se encuentra en la obligación de cumplir las normas tributarias.

2.3.8 Capacidad contributiva. Es la capacidad económica que muestra un individuo para poder afrontar los gastos públicos.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General.

Los gastos deducibles del impuesto a la renta del trabajo impactan en la capacidad contributiva en el Perú.

3.1.2. Hipótesis Específicas.

A. Las diferentes deducciones impactan en la capacidad contributiva de las rentas de cuarta categoría.

B. Las diferentes deducciones impactan en la en la capacidad contributiva de las rentas de quinta categoría.

3.2. Operacionalización de Variables (Matriz de operacionalización de variables)

3.2.1. Variable Independiente (V1)

Gastos deducibles del impuesta a la renta del trabajo.

3.2.2. Variable Dependiente (V2)

Capacidad Contributiva.

3.2.3. Instrumento

La variable independiente referida a gastos deducibles del impuesto a la renta del trabajo que se muestra detallada en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y se validará su suficiencia con las encuestas a los contribuyentes. La variable dependiente referida a la capacidad contributiva se validará con los resultados de la

encuesta y las rentas declaradas, información que se ha solicitado a la SUNAT.

3.2.4. Matriz de operacionalización de variables

Tabla 9 *Matriz de operacionalización de variables*

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente (X) Gastos deducibles del impuesto a la renta del trabajo	Los gastos deducibles son aquellos que se efectúan durante el año y se pueden utilizar para reducir el Impuesto a la Renta, del cual se pueden beneficiar tanto los trabajadores que realizan actividades de manera particular que emiten recibos por honorarios (renta de cuarta categoría) como los trabajadores registrados en planilla (renta de quinta categoría).	Gastos deducibles del Impuesto a la renta del trabajo de cuarta categoría. Gastos deducibles del Impuesto a la renta del trabajo de quinta categoría.	Porcentaje de deducción del 20% y de 7UITs. Deducción 7 UITs y 3 UITs adicionales.
Variable Dependiente (Y) Capacidad contributiva	La capacidad de contribución se refiere a la capacidad financiera para contribuir al gasto público que surge de los servicios generales proporcionados por el Estado y que benefician a la comunidad.	Capacidad Contributiva subjetiva relativa. Capacidad Contributiva objetiva absoluta.	Ingresos superiores a 7 UIT. o Ingresos inferiores a 7 UIT. Propiedades muebles y propiedades inmuebles

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

4.1. Método, Tipo o alcance de Investigación

4.1.1. Método.

La metodología de investigación elegida fue deductivo, ya que se analizó el impacto generado por los gastos deducibles del impuesto a la renta del trabajo en la capacidad contributiva de los contribuyentes. A su vez, se empleó un enfoque cuantitativo, ya que cuantificamos las variables de estudio los cuales nos permitió interpretar los resultados.

Por su parte, respecto al método deductivo Valderrama (2013) determinó que vía dicho método se separara en las variables para poder observar la relación, similitud, diferencia, causa, naturaleza y el efecto generado entre ambas, para posteriormente reconstruirlos partiendo de los elementos señalados por el análisis. (pág. 181, 182).

Asimismo, Hernández (indica que el enfoque cuantitativo se emplea para unir las creencias y determinar con precisión los patrones de comportamiento de una población. (pág. 10).

4.1.2. Tipo o alcance de la Investigación.

Nuestra investigación fue de tipo aplicada, puesto que hicimos uso de la teoría existente para identificar el problema del estudio y con esta investigación se buscó recomendar para que se modifique nuestra legislación en cuanto a los gastos deducibles del Impuesto a la Renta del Trabajo, para que se apliquen los gastos reales y no presuntos.

A su vez Carrasco (2006) menciona que la investigación aplicada se diferencia de otras por contener objetivos inmediatos, prácticos y bien definidos, en otras palabras se indaga para actuar, modificar, transformar y producir cambios en un sector específico del presente. (pág. 43).

Por su lado, Tacilio menciona que la investigación aplicada se diferencia de otras por el empleo de teorías y leyes científicas probadas, para explicar y dar solución problemas reales. (pág. 88)

4.2. Diseño de la Investigación

Para el diseño de nuestro trabajo de investigación se seleccionó uno, no experimental, transversal y correlacional. El estudio fue no experimental, puesto que no se tocaron las variables de estudio. Fue transversal porque la investigación se efectuó con los datos obtenidos del ejercicio 2022. Fue correlacional puesto que se analizó de qué manera nuestra variable de gastos deducibles del impuesto a la renta del trabajo se relaciona e impacta en la capacidad contributiva de los contribuyentes.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población.

En referencia a la población el autor Arias (2012) indica que la población es un grupo finito o infinito de partes con características parecidas para los cuales se les extenderán las conclusiones de la investigación. La investigación queda delineada por los problemas y por los objetivos materia del estudio. (pág. 81).

En esta investigación se consideró como población la cantidad de 700,134 contribuyentes que presentaron el Formulario Anual N° 709 en el ejercicio 2022, considerando en ella las rentas percibidas, pudiendo ser rentas producto del capital, del trabajo y/o rentas de fuente extranjera.

No obstante, vamos a realizar una muestra no probabilística por conveniencia debido a que la información entregada por SUNAT es muy genérica que incluye varios tipos de rentas de personas naturales conjuntamente con rentas de trabajo.

4.3.2. Muestra

Al respecto (Arias, 2006), menciona que la muestra es un subgrupo definido y representativo que se selecciona de la población determinada. (pág. 83).

Por lo que coincidimos con el autor, la muestra es una parte representativa de la población, de modo que los resultados obtenidos de la muestra permitan generalizar a toda la población. Para el presente estudio hemos elegido el muestreo no probabilístico.

En tal sentido, (Arias, 2006) señala que la muestra no probabilística es un proceso de elección en el cual se desconocen las posibilidades que tienen los componentes de la población que integraran la muestra. (pág. 85).

A su vez, Carrasco (2006) indica que las muestras no probabilísticas intencionadas son las que los investigadores eligen teniendo en consideración sus propios criterios, sin aplicar ninguna regla matemática o estadística. (pág. 243)

Por lo tanto, la clase de muestreo que aplicamos en la investigación fue el muestreo no probabilístico intencional, por lo cual se eligió a 100 contribuyentes que presentaron el Formulario Anual N° 709 en el ejercicio 2022, en base al acceso a la información que obtuvimos.

4.4. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos

La técnica que usamos fue la encuesta y la recopilación de información de diversas fuentes siendo estas privadas y/o públicas. El instrumento usado fue el cuestionario.

4.5. Técnicas de análisis de datos

La técnica empleada será el análisis descriptivo e inferencial, mediante el empleo de herramientas informáticas tales como el estadístico SPSS y Excel.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

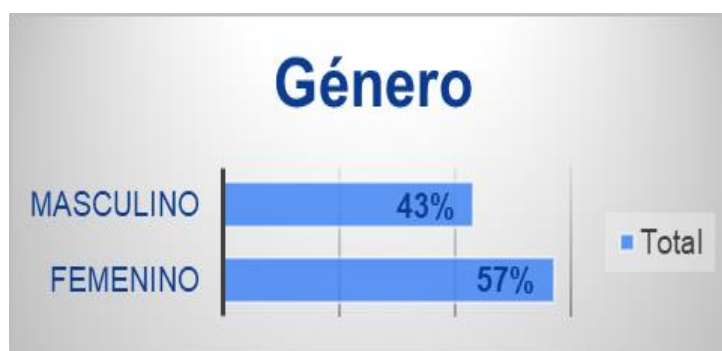
5.1. Resultados y análisis

De los resultados de nuestra encuesta, pasaremos a mostrar las características de la muestra y el resultado a las diferentes interrogantes planteadas a los individuos encuestados.

Datos Generales

En la figura 2, se consideró importante mostrar el género de los encuestados, siendo el resultado de 43% género masculino y 57% género femenino. Muestra mayoritariamente femenina.

Figura 2 Características de la muestra: Genero



Fuente: Elaboración propia

En la figura 3, se muestra el estado civil de los encuestados, del resultado se muestra de los porcentajes más altos: un 71% de solteros y 19% de casados.

Figura 3 Características de la muestra: Estado civil



Fuente: Elaboración propia

En la figura 4, se muestra cuantas personas dependen económicamente del encuestado. Este indicador es muy importante porque nos brinda una visión de la carga familiar a la cual está sometido el contribuyente. Dicha variable no es tomada en cuenta en la legislación para poder establecer un trato diferenciado, sino por el contrario ello no se valora y se trata por igual.

Figura 4 ¿Cuántas personas dependen económicamente de Usted?

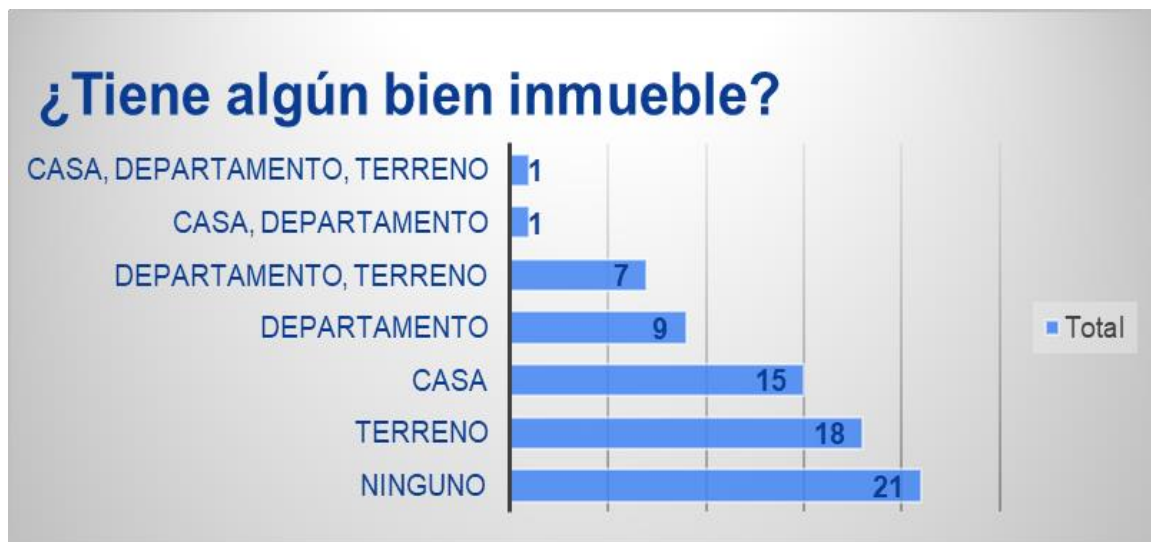


Fuente: Elaboración propia

Como se aprecia la gran mayoría de los encuestados tiene carga familiar, a la cual cubre sus necesidades básicas como vivienda, alimentación y educación, ello debe ser considerado como se da en países como Estados Unidos que otorga créditos tributarios por hijo a los contribuyentes.

En la figura 5, se muestra si se cuenta con algún bien inmueble de propiedad del encuestado. Dicha variable nos brinda indicios de la capacidad contributiva que podría tener el individuo, pero no precisamente para gravarla porque la propiedad ya es grabada por el impuesto predial que es competencia del gobierno municipal, sino que también para valorar los gastos en relación con dicho inmueble, que pueden ser intereses por hipotecas, seguros, gastos por mantenimiento y demás propios de la naturaleza del bien.

Figura 5 ¿Tiene algún bien inmueble? Bienes Inmuebles del individuo



Fuente: Elaboración propia

Del cuadro anterior podemos notar que gran parte de los encuestados no poseen ningún tipo de bienes inmuebles, lo cual nos muestra que no poseen capacidad contributiva.

En la figura 6 adicionalmente también se consultó a los encuestados, si contaban con algún medio de transporte, siendo un 57% que no cuenta con vehículo lo que indica que utilizan el servicio público de transporte, seguido de un 18% que cuenta con automóvil, 14% camioneta que también puede ser usada dentro de las actividades generadoras de renta al igual que el 11% que indico que tiene motocicleta.

Figura 6 ¿Tiene algún vehículo? Bienes muebles del individuo



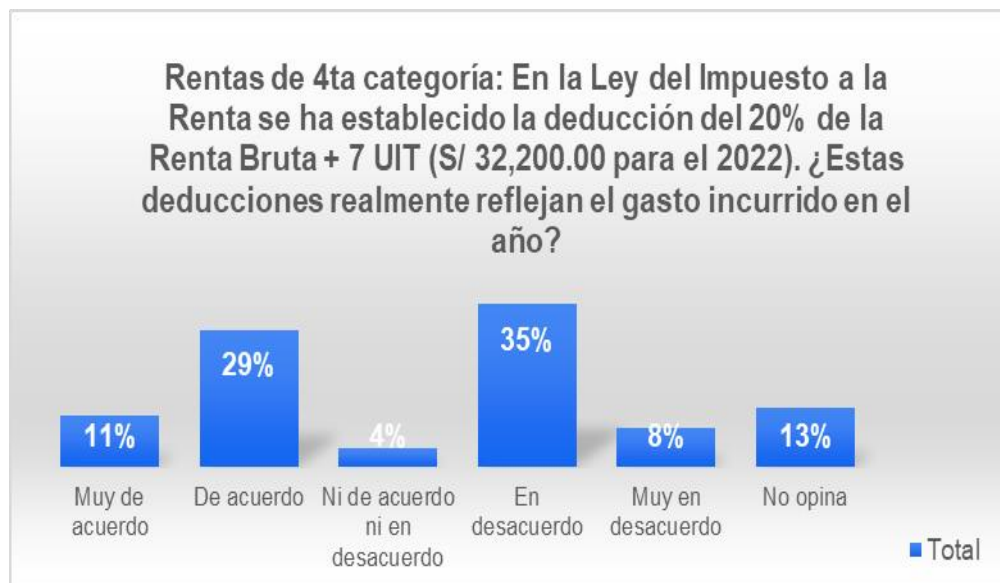
Fuente: Elaboración propia

Variable Independiente

En la evaluación de las variables independientes, sometimos a nuestros encuestados a las siguientes preguntas en las cuales los cuestionamos sobre su conformidad o disconformidad sobre los gastos deducibles que aplican sobre la renta que perciben, aquí las respuestas.

En la figura 7, se aprecia el porcentaje de acuerdo o desacuerdo que muestra los encuestados que generan renta de cuarta categoría en relación con los gastos deducibles que le corresponde los cuales son: 20% sobre la renta bruta y 7 UITs. Siendo el mayor porcentaje de 35% que se muestran en desacuerdo y un 29% que se muestra de acuerdo.

Figura 7 ¿Estas deducciones realmente reflejan el gasto incurrido en el año?
Renta de 4ta categoría 20% y 7 UITs



Fuente: Elaboración propia

Los porcentajes muestran que efectivamente existe un porcentaje importante 35% que está en desacuerdo, que considera que las deducciones no son suficientes y que no se condicen con su realidad, pero por otro lado también se muestra un 29% que indica que está de acuerdo, de ello se podría dilucidar que no sería tan descabellado mantener estas deducciones para quienes generan rentas de cuarta categoría.

En la figura 8, se aprecia el porcentaje de acuerdo o desacuerdo que muestra los encuestados que generan renta de quinta categoría y su relación con los gastos deducibles que le corresponde el cual es 7 UITs. Siendo el mayor porcentaje de 35% que se muestran en desacuerdo, 25% que está de acuerdo y 18% muy en desacuerdo.

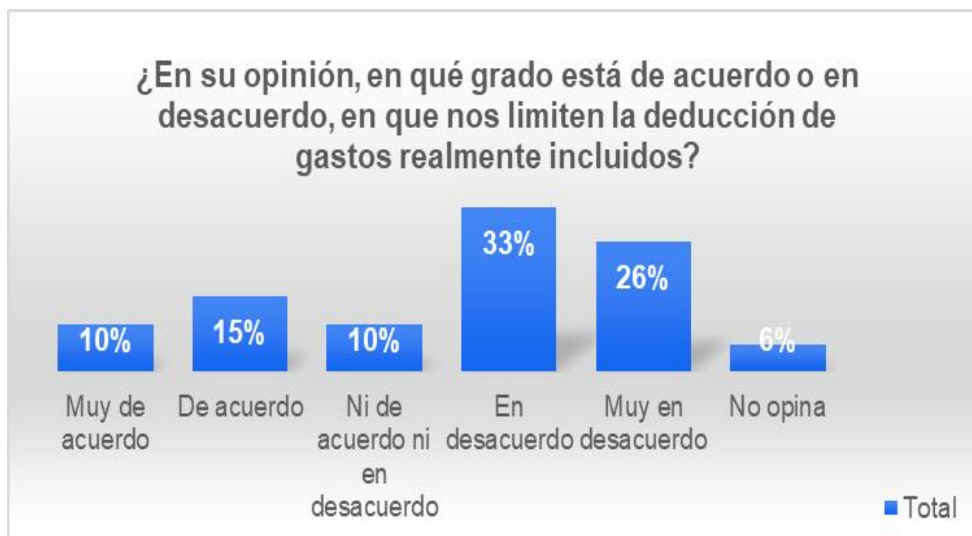
Figura 8 ¿Estas deducciones realmente reflejan el gasto incurrido en el año?
Renta de 5ta categoría 7 UITs



Fuente: Elaboración propia

En la figura 9, se aprecia el porcentaje de acuerdo o desacuerdo que muestra los encuestados con relación a las restricciones de la deducibilidad de gastos reales. Siendo el mayor porcentaje de 26% que se muestran muy en desacuerdo y 33% que está en desacuerdo. En conjunto representan el 59% de los encuestados que muestran su malestar frente a la limitación de la deducibilidad de gastos reales efectuados.

Figura 9 En su opinión, ¿En qué grado de acuerdo o en desacuerdo está en que nos limiten la deducción de gastos realmente incluidos?



Fuente: Elaboración propia

En la figura 10, se aprecia el porcentaje de acuerdo o desacuerdo que muestra los encuestados con relación a la posibilidad que se aplique un nuevo esquema de deducción de gastos variables (gastos reales) de cara a la limitación de 7 UITs. Siendo el mayor porcentaje de 35% que se muestran de acuerdo y 32% muy de acuerdo. En conjunto representan el 67% de los encuestados muestran estar de acuerdo con el cambio de sistema a deducciones reales versus las 7 UITs.

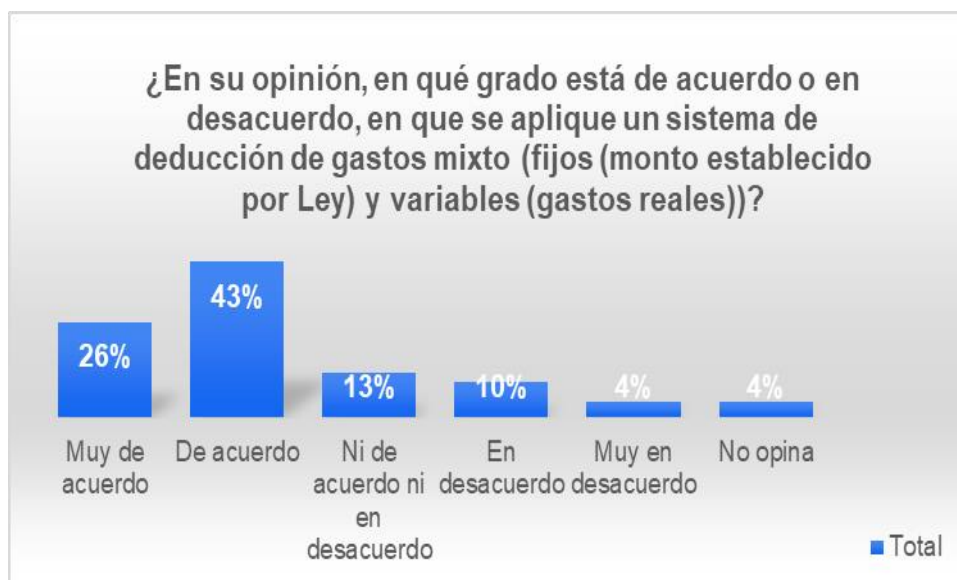
Figura 10 En su opinión, ¿En qué grado de acuerdo o en desacuerdo en que se aplique un sistema de deducción de gastos solo variables (gastos reales)?



Fuente: Elaboración propia

En la figura 11, se aprecia el porcentaje de acuerdo o desacuerdo que muestra los encuestados con relación a la posibilidad que se aplique un método de deducción de gastos mixto (fijo / variable) frente a la limitación de 7 UITs. Siendo el mayor porcentaje de 43% que se muestran de acuerdo y 26% muy de acuerdo. En conjunto representan el 69% de los encuestados muestran estar de acuerdo con el cambio de sistema a deducciones reales versus las 7 UITs.

Figura 11 *En su opinión, ¿En su opinión, en qué grado está de acuerdo o en desacuerdo, en que se aplique un sistema de deducción de gastos mixto (fijos (monto establecido por Ley) y variables (gastos reales))?*



Fuente: Elaboración propia

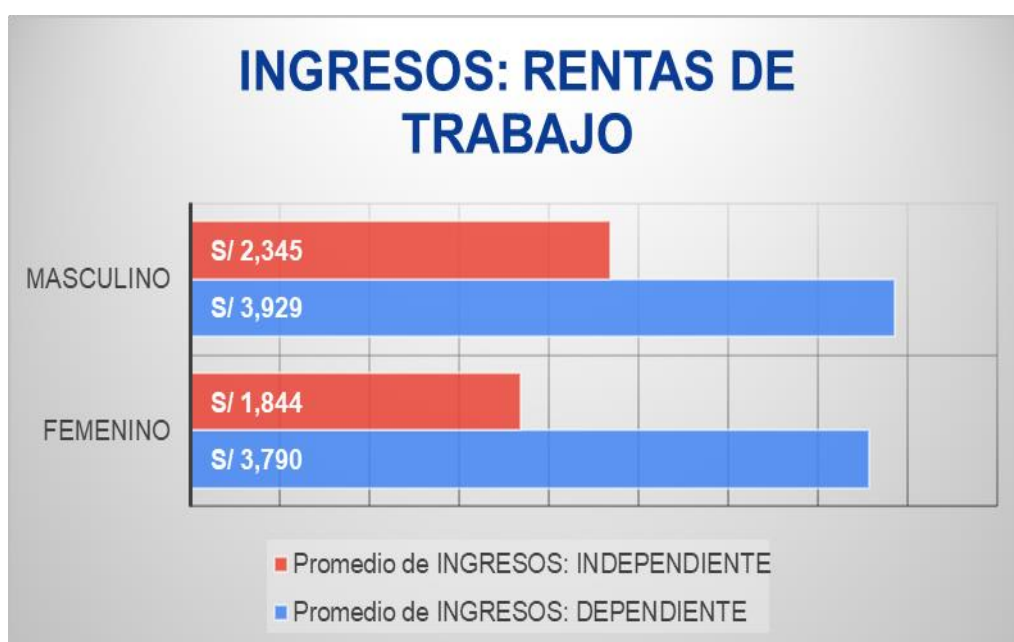
Variable Dependiente

En la evaluación de las variables dependientes, sometimos a nuestros encuestados a preguntas en relación con el ingreso percibido producto de rentas en relación de dependencia, trabajando para un empleador, rentas producto del trabajo de manera independiente o en caso perciban rentas de ambos tipos.

En la figura 12, mostramos los ingresos promedios mensuales de hombre y mujeres tanto por rentas producto del trabajo dependiente como independiente.

Se aprecia que el mayor ingreso se percibe bajo relación de dependencia tanto en hombres con S/3,929 y mujeres con S/ 3,790. Adicionalmente también se puede evidenciar que el mayor ingreso lo percibe el hombre S/3.929.

Figura 12 Ingresos: renta de trabajo Masculino / Femenino



Fuente: Elaboración propia.

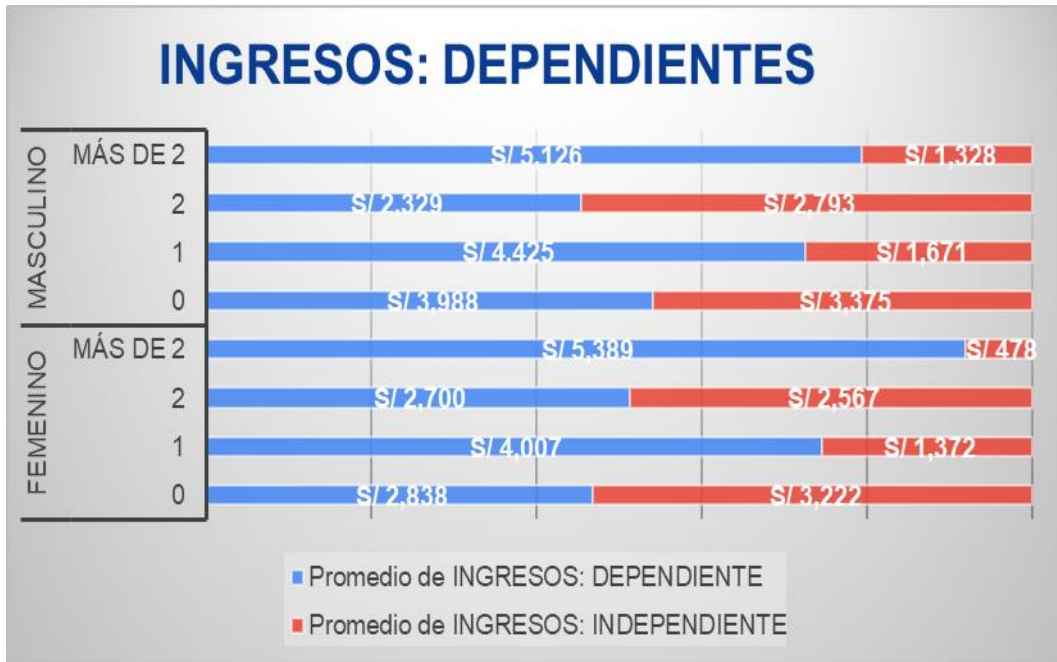
En la figura 13, mostramos los ingresos promedios mensuales de hombre y mujeres tanto por rentas producto del trabajo dependiente como independiente.

En este gráfico mostramos un dato muy importante que es la carga familiar a la cual está sometida el contribuyente. Como datos relevantes se aprecia:

- Hombres con más de 2 familiares a su cargo: renta dependiente S/ 5,126 y también percibe rentas independientes S/ 1,328

- Mujeres con más de 2 familiares a su cargo: renta dependiente S/ 5,389 y también percibe rentas independientes S/ 478

Figura 13 Ingresos: renta de trabajo Masculino / Femenino con carga familiar.



Fuente: Elaboración propia

En la figura 14, mostramos los ingresos promedios mensuales de hombre y mujeres tanto por rentas producto del trabajo dependiente como independiente.

Del ingreso promedio en relación con el estado civil se puede apreciar que los casados perciben un mayor ingreso, ello porque tiene relación directa con la carga familiar que asume por lo cual, se condice con su necesidad de generar mayores ingresos.

De igual manera se aprecia mayores ingresos en las uniones de hecho que también se presume que existe carga familiar que soporta el contribuyente y por lo cual se requiere un mayor nivel de ingresos para soportar los gastos relacionados.

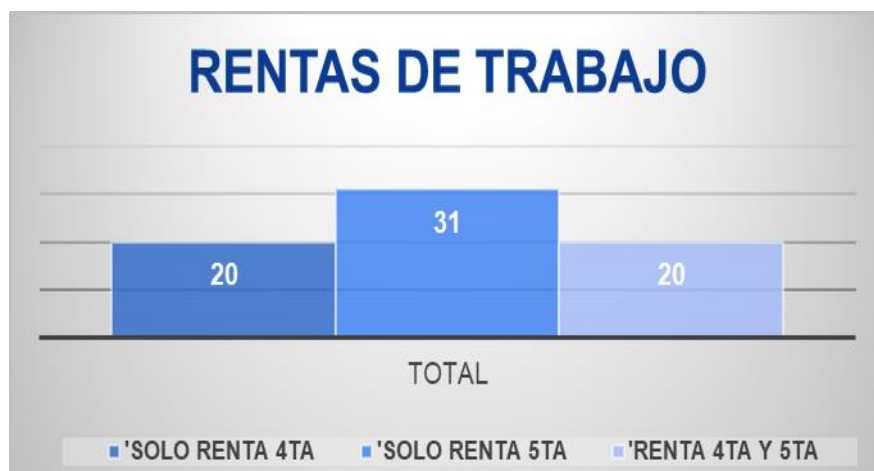
Figura 14 Ingresos: renta de trabajo Masculino / Femenino, según estado civil.



Fuente: Elaboración propia

En la figura 15, del total de encuestados es importante puntualizar en qué tipo de rentas se perciben, de rentas generadas por el trabajo independiente 20 encuestados, de rentas generadas por el trabajo dependiente 31 encuestados y 20 encuestados perciben ambas rentas.

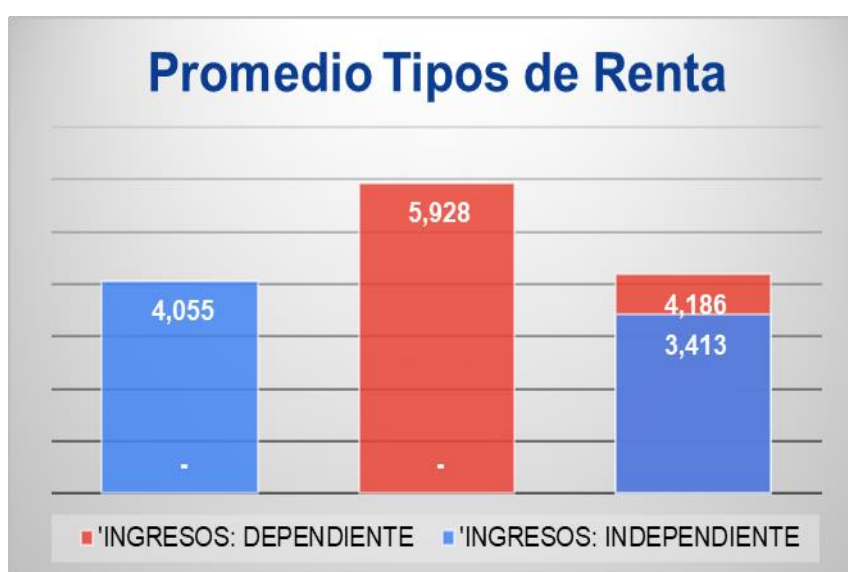
Figura 15 Rentas de Trabajo – Tipo de Renta - Muestra



Fuente: Elaboración propia

En la figura 16, del cuadro anterior los encuestados que reciben solo rentas de cuarta categoría en promedio generan S/ 4,055 como ingreso mensual, de los que encuestados que solo perciben rentas de quinta categoría en promedio perciben S/ 5,928 como ingreso mensual y los que perciben ambas rentas en promedio como ingreso mensual tenemos S/ 4,186 y S/3,416.

Figura 16 Promedio Tipos de Renta



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, también preguntamos acerca de los gastos en los que incurren mensualmente para satisfacer los requerimientos básicos del contribuyente y su familia. Consideramos como gastos elementales en nuestras preguntas los siguientes: alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud, transporte, servicios básicos los cuales de la normativa estarían cubiertos por las 7 UIT y adicionalmente se preguntó también por los gastos considerados dentro de las 3 UIT por gastos adicionales.

De la muestra encuestada analizamos a los contribuyentes que tienen carga familiar ya que son los que más gastos cubren según la cantidad de dependientes que soportan en caso de ser cabeza de familia.

En la figura 17, se aprecia el promedio de ingresos mensuales de los encuestados los cuales tienen estado civil casado y con dependientes.

Dentro de la muestra encuestada, mostramos los datos más resaltantes.

Figura 17 Ingresos Casado Dependientes

	Casado (a)		Casado (a)		Casado (a)	
	1		2		Más de 2	
'INGRESOS: DEPENDIENTE	S/	3,333	S/	3,660	S/	8,917
'ALIMENTACIÓN	S/	983	S/	1,620	S/	1,883
'LUZ, AGUA, GAS, TELÉFONO, INTERNET	S/	227	S/	242	S/	392
'VIVIENDA: ALQUILER, HIPOTECA	S/	267	S/	460	S/	700
'SALUD	S/	383	S/	380	S/	462
'TRANSPORTE: COMBUSTIBLE, PASAJES	S/	233	S/	410	S/	487
'VESTIMENTA	S/	350	S/	280	S/	583
'EDUCACIÓN	S/	883	S/	1,140	S/	1,117

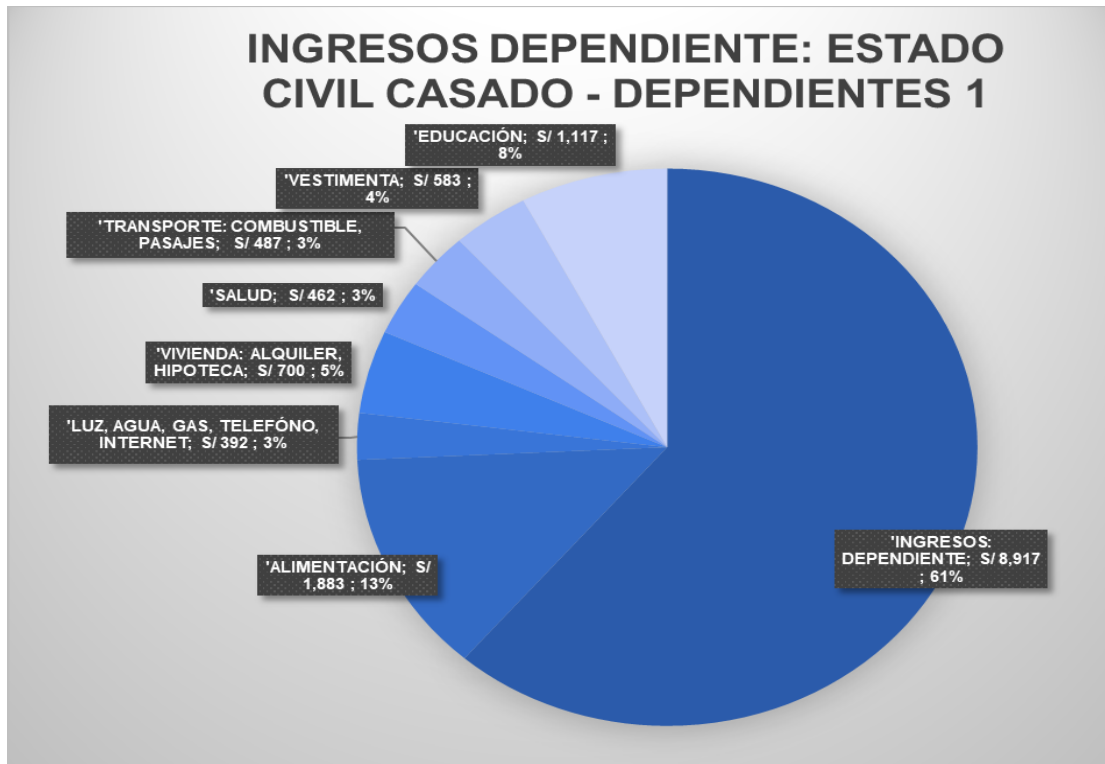
Fuente: Elaboración propia

- Naturalmente al tener mayor carga familiar, los ingresos promedios son mayores.
- Los gastos de alimentación y educación son los que presentan un mayor importe.

En la figura 18, del cuadro en el gráfico se muestra de los ingresos percibidos, el 13% corresponde a alimentación, 8% educación, 8% vivienda, 3% servicios de telefonía e internet, 3% transporte y combustible, vestimenta 4% y salud 3%.

Los gastos más significativos son alimentación y educación, gastos que están directamente relacionados a la carga familiar soportada.

Figura 18 Ingresos Casado Dependiente 1

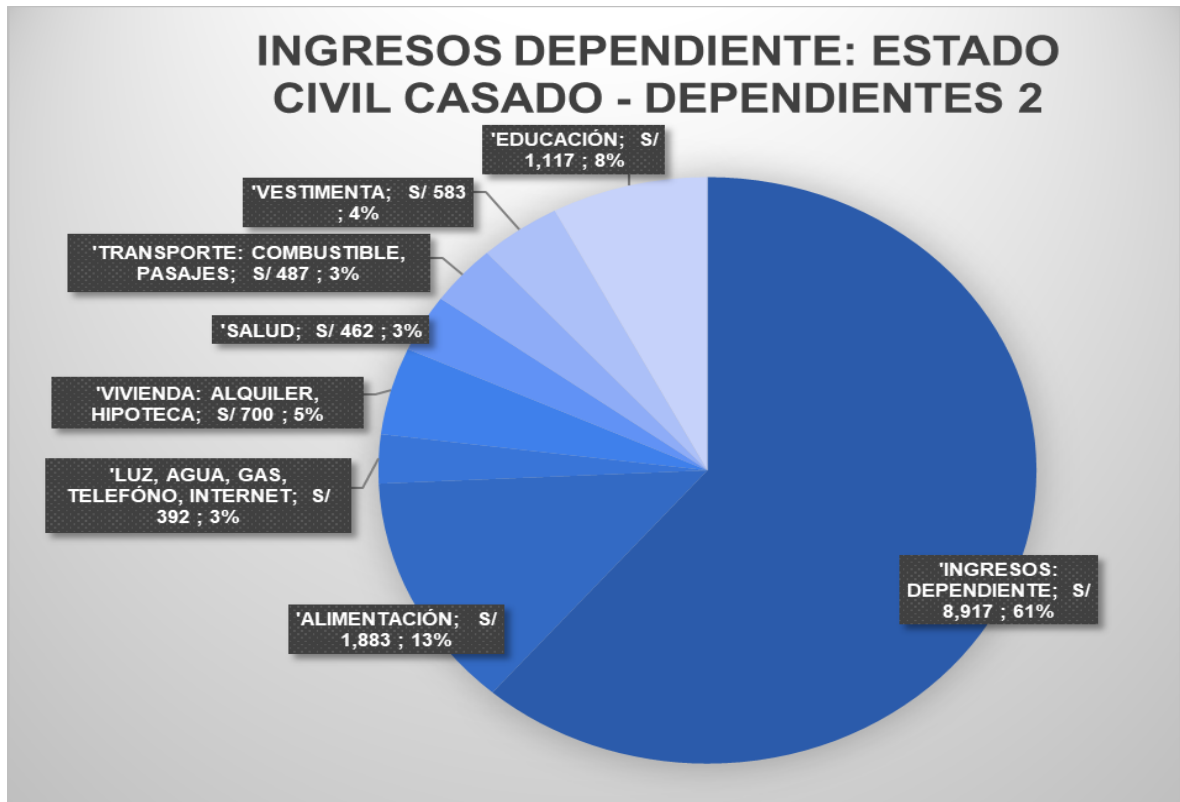


Fuente: Elaboración propia

En la figura 19, se aprecia el promedio de ingresos mensuales de los encuestados los cuales tienen estado civil casado y dos dependientes. El gráfico se muestra de los ingresos percibidos, el 13% corresponde a alimentación, 8% educación, 8% vivienda, 3% servicios de telefonía e internet, 3% transporte y combustible, vestimenta 4% y salud 3%.

Los gastos más significativos son alimentación y educación, gastos que están directamente relacionados a la carga familiar soportada.

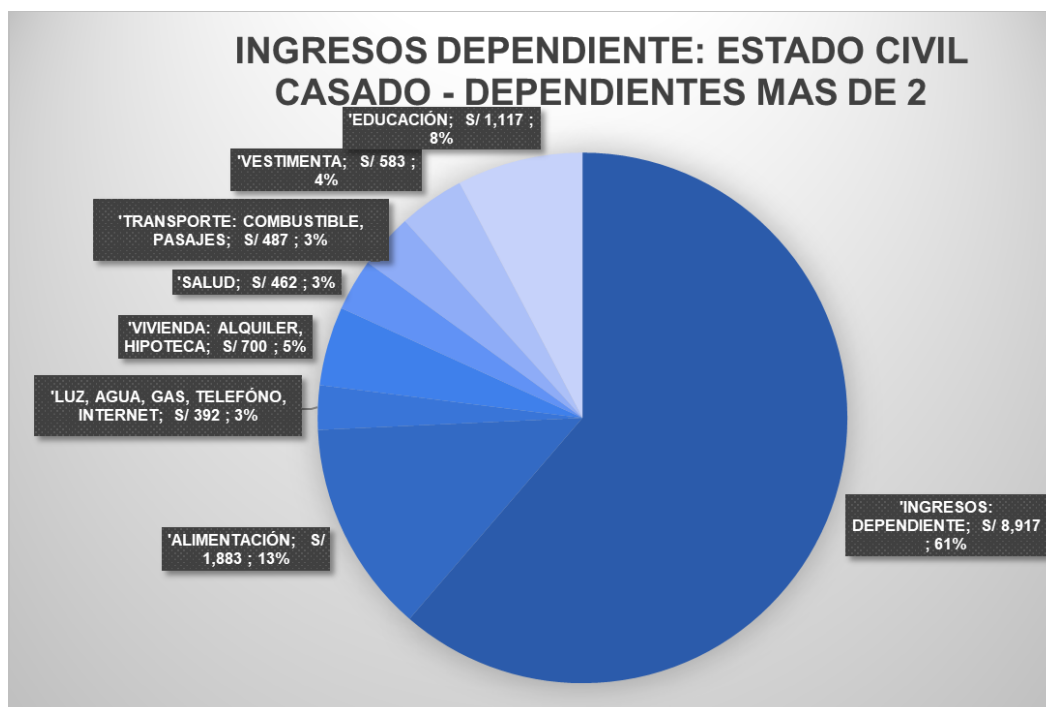
Figura 19 Ingresos Casado Dependientes 2



Fuente: Elaboración propia

En la figura 20, se aprecia el promedio de ingresos mensuales de los encuestados en relación de dependencia, los cuales tienen estado civil casado y tienen más de dos dependientes. El gráfico muestra los ingresos percibidos, el 13% corresponde a alimentación, 8% educación, 8% vivienda, 3% servicios de telefonía e internet, 3% transporte y combustible, vestimenta 4% y salud 3%.

Figura 20 Ingresos Casado Dependientes más de 2



Fuente: Elaboración propia

En la figura 21, se muestra el promedio de ingresos mensuales de los encuestados los cuales tienen estado civil unión de hecho y un dependiente.

Dentro de la muestra encuestada, mostramos los datos más resaltantes.

Figura 21 Ingresos Unión de Hecho Dependientes

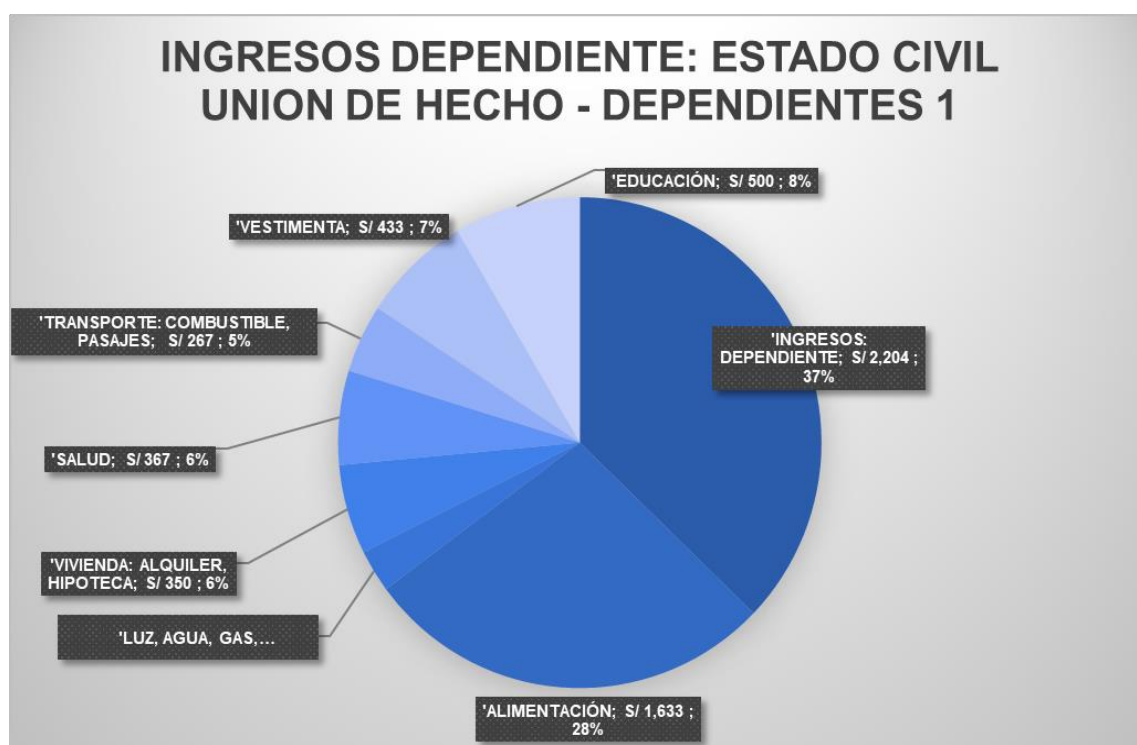
	Unión de hecho	
	1	2
'INGRESOS: DEPENDIENTE	S/ 5,400	S/ 2,204
'ALIMENTACIÓN	S/ 2,509	S/ 1,633
'LUZ, AGUA, GAS, TELÉFONO, INTERNET	S/ 200	S/ 167
'VIVIENDA: ALQUILER, HIPOTECA	S/ 1,000	S/ 350
'SALUD	S/ 200	S/ 367
'TRANSPORTE: COMBUSTIBLE, PASAJES	S/ 100	S/ 267
'VESTIMENTA	S/ 300	S/ 433
'EDUCACIÓN	S/ -	S/ 500

Fuente: Elaboración propia

En la figura 22, del cuadro en el gráfico se muestra de los ingresos percibidos S/ 5,400, por gastos el 28% corresponde a alimentación, 8% educación, 6% vivienda, 3% servicios de telefonía e internet, 5% transporte y combustible, vestimenta 7% y salud 6%.

Los gastos más significativos son alimentación y educación, gastos que están directamente relacionados a la carga familiar soportada.

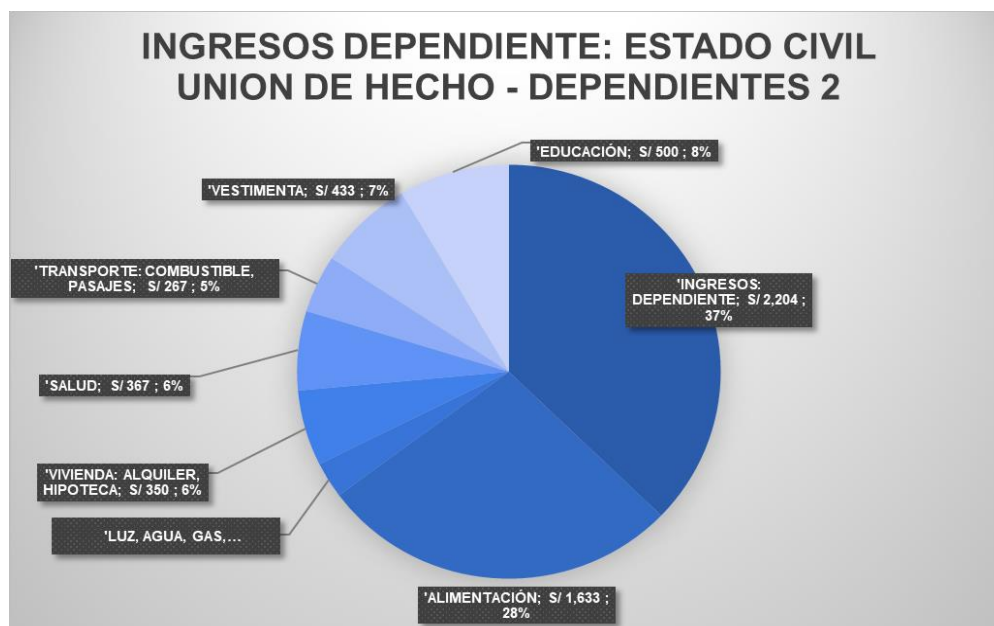
Figura 22 Ingresos Unión de Hecho Dependientes 1



Fuente: Elaboración propia

En la figura 23, se muestra el promedio de ingresos mensuales de los encuestados los cuales tienen estado civil unión de hecho y dos dependientes.

Figura 23 *Ingresos Unión de Hecho Dependientes 2*



Fuente: Elaboración propia

Tal como se ha podido mostrar de los resultados obtenidos de los cuestionarios de nuestros encuestados, podemos resaltar que la gran mayoría de los trabajadores está de acuerdo en que las deducciones de los gastos establecidos no reflejan los gastos reales, sobre todo los gastos más básicos y necesarios en los que incurren los trabajadores y sus dependientes.

5.2. Discusión de resultados

A fin de recopilar datos, se aplicó el cuestionario a nuestra muestra y para el procesamiento de datos se empleó el software estadístico SPSS, el cual es empleado usualmente para analizar y procesar datos.

Nuestro estudio buscó conocer la forma de como los gastos deducibles del IR del trabajo impactan en la capacidad contributiva en el Perú, según los resultados obtenidos en la figura 7, podemos observar que el porcentaje más alto que es el

35% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la deducción del 20% y la deducción de 7 UIT realmente reflejan los gastos incurridos en el año. Por su parte también se puede notar que en la figura 8 el mayor porcentaje se encuentra en desacuerdo en que las deducciones de 7 UIT y 3 UIT realmente reflejan los gastos incurridos en el año.

También es importante resaltar que el resultado de la figura 9, demuestra que el porcentaje más alto se encuentra en desacuerdo, seguido del 26% que se encuentra muy en desacuerdo respecto a que nos limiten la deducción de los gastos en los que realmente incurrimos, al respecto compartimos la opinión de nuestros encuestados, puesto que la deducción establecida realmente no refleja los gastos en los que incurrimos durante todo el año, más aún si un trabajador tiene cargas familiares, ya sean su pareja, hijos, padres, abuelos, hermanos, entre otros. En esa misma línea podemos notar que tampoco se permite deducir los gastos de educación ya sean del contribuyente o de sus dependientes, puesto que consideramos que es un gasto muy frecuente y que a su vez ayudaría en el desarrollo de la educación de todos los peruanos, también podemos notar que no se consiente deducir gastos por enfermedad, ya sea del contribuyente o de sus dependientes, por decir si el trabajador padece de una enfermedad como es el cáncer, sabemos que incurren en muchos gastos para su tratamiento, como son las quimioterapias y en los medicamentos que algunos son costosos, dichos gastos no se permite deducir actualmente, por decir en el caso de los gastos en prótesis tampoco se permite su deducción, otro claro ejemplo si ir muy lejos son los gastos en medicamentos, dichos gastos son muy comunes y frecuentes en el día a día, sin embargo tampoco se permite su deducción.

Por otro lado, en relación al resultado obtenido en la figura 10, respecto a la pregunta de en qué grado está de acuerdo o en desacuerdo, en que se aplique un sistema de deducción de gastos solo variables, es decir gastos reales, podemos evidenciar que el mayor porcentaje se encuentra de acuerdo, seguido del 32% que representa el muy de acuerdo, lo cual muestra que la gran mayoría se encuentra de acuerdo en que necesitamos un cambio que más que justo es necesario, ya que la deducción establecida no refleja los gastos reales en los que incurrimos. También es importante resaltar que el 22% se encuentra en desacuerdo, al respecto hemos podido notar que este porcentaje muestra la opinión de quienes obtienen rentas de manera independiente, del cual se puede evidenciar que para ellos, siempre que no sobrepasen el monto de S/ 40, 250.00 soles al año para el ejercicio 2022, no se encuentran en la obligación de pagar el IR, es por eso que a ellos no les conviene que se aplique un procedimiento de deducción de gastos reales, puesto que en ese caso tendrían que pagar el referido impuesto.

Por su parte el resultado obtenido respecto de en qué grado está de acuerdo o en desacuerdo, en que se aplique un sistema de deducción de gastos mixto, es decir gastos fijos es decir como es actualmente y gastos variables es decir gastos reales, al respecto el mayor porcentaje se encuentra de acuerdo seguido del 26% que se encuentra muy de acuerdo, al respecto nosotras compartimos esta opinión, puesto que consideramos que es necesario que se aplique un método de deducción de gastos mixtos, es decir aquellos que están de acuerdo en que se aplique las deducciones fijas puedan gozar de este método, y aquellos que están de acuerdo en que se aplique las deducciones basadas en gastos reales puedan gozar de este método siempre que dichos gastos se encuentren respaldados con comprobantes de pago válidos y que se pruebe el medio de pago empleado, consideramos que

esté nuevo método si sería posible controlar puesto que actualmente estamos viviendo una época de virtualidad, en los cuales la mayoría de los establecimientos emiten comprobantes de pago electrónicos y para realizar el pago en la mayoría también se usa las tarjetas de crédito o débito, yape, plin, entre otros, por los cuales mediante cruces de información se puede saber si dichos gastos realmente se encuentran sustentados.

También es importante resaltar el resultado obtenido en la figura 5, respecto a la capacidad contributiva de los individuos en relación a los bienes inmuebles, podemos advertir que la mayoría no posee ningún tipo de bienes inmuebles, en esa misma lineal la figura 6, podemos notar el resultado conseguido respecto a los bienes muebles, del cual también podemos notar que más de la mitad mencionó que no posee ningún tipo de bien inmueble, por lo que se puede evidenciar que los trabajadores no poseen capacidad contributiva.

CONCLUSIONES

El 35 % está en desacuerdo en que las deducciones de 20% y 7 UIT para rentas de cuarta categoría, reflejan los gastos reales incurridos en el año.

El 35 % está en desacuerdo en que la deducción de 7 UITs para rentas de quinta categoría, reflejan los gastos reales incurridos en el año.

El 26 % está muy en desacuerdo y el 33 % está en desacuerdo en que se nos limite la deducción de gastos reales.

El 32 % está muy de acuerdo y el 35 % está de acuerdo en que se emplee un procedimiento de deducción de gastos variables (reales).

De los encuestados con estado civil casado o en unión de hecho y que tienen a su cuidado de 1 a más de 2 dependientes, dentro de los gastos esenciales que tienen que cubrir tenemos: un 21% en alimentación, 13% en educación, 9% en transporte combustible, salud 5%, en caso no cuenten con casa propia 20% en vivienda, ello dentro de los más importante. Gastos que como en el caso de la educación el estado provee, pero considerando la calidad de esta, se opta por contratar servicios privados, al igual que la salud, también teniendo en consideración los servicios brindados por el estado, se opta por contratar servicios privadas para cubrir la necesidad.

Se puede concluir de los resultados que muestran el malestar en los contribuyentes que se ven afectados de manera directa y negativamente con el actual sistema de deducciones que no refleja la realidad y con una mayoría abrumadora de 70.29% estaría de acuerdo con el cambio a deducciones sobre la base de gastos variables (gastos reales).

Asimismo, podemos concluir que las deducciones de los gastos presuntos no reflejan los egresos reales en los que incurren los individuos, puesto que estas deducciones no reflejan los verdaderos gastos en los que incurren, las deducciones establecidas no contempla la totalidad de los egresos de los trabajadores y sus dependientes, tales como salud, educación, alimentación, servicios básicos, internet, transporte, vivienda, entre otros, tampoco no se tiene en consideración los

gastos de su carga familiar, lo cual sin duda afecta a la capacidad de contribuir de los trabajadores.

Del trabajo realizado podemos concluir que el sistema de deducciones actual es bastante deficiente, el cual no se adecua a la realidad de los contribuyentes, puesto que aplicamos el mismo sistema desde hace más de 30 años, sin ser evaluado correctamente, en comparación con otros países de Latinoamérica en los cuales si se permite la deducción de por lo menos los gastos más básicos tales como educación, salud, vivienda, entre otros, sumado a ello que también se permite la deducción de gastos de sus dependientes, hecho que aún no se permite en nuestro país.

RECOMENDACIONES

1. En la actualidad las 7 UITs deben de evaluarse, los criterios empleados en su concepción inicial deben de actualizarse y considerar las necesidades básicas en la actualidad.
2. La carga familiar y cantidad de dependientes deben de valorarse ya que ello impacta directamente en la capacidad de contribuir y mella la cobertura de las necesidades básicas que el contribuyente visto como una familia costea.
3. Los servicios deficientes que el estado provee obligan a los contribuyentes a cubrirlos de manera privada por lo cual en contraste estos gastos deben de considerarse deducibles, tales como los servicios educativos, de salud y de transporte.
4. Se deberá considerar generar un cambio en la determinación del IR sobre las rentas de trabajo, procurando ser más justos y valorando las diferentes realidades.
5. Se deberá replantear la deducción de 7 UIT o sino incorporar más gastos deducibles de manera puntual y no genérica, y siendo los más importantes: alimentación, vivienda, educación y salud, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los contribuyentes.
6. Recomendamos se establezca un sistema de deducción mixto, en los cuales el contribuyente tenga la potestad de poder elegir entre aplicar un sistema de deducción fijo, tal como lo tenemos actualmente y un sistema de deducciones variables, es decir que este sistema permita deducir los gastos reales en los que incurren los individuos, adecuadamente sustentados mediante comprobantes de pago y también se permita deducir los gastos de sus dependientes ya sean de sus padres a cargo, abuelos, hermanos, hijos, conyugue, entre otros familiares siempre que se esté debidamente comprobado que dependen del trabajador y que no tienen alguna fuente de ingresos.
7. Consideramos importante y valiosa las iniciativas del congreso para poder incorporar nuevos gastos deducibles específicos para poder generar bienestar en el contribuyente que solo genera rentas de trabajo y que se ve absorbiendo una excesiva carga tributaria.

8. Se recomienda revisar, tomar de referencia experiencias en otros países de Latinoamérica que ya muestran avances en la tributación de personas físicas generadoras de rentas de trabajo a las cuales ya se les considera la deducibilidad de gastos esenciales que contratan de manera privada. Valorar el impacto positivo que se muestra en el nivel de vida de los contribuyentes y sus familias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado Prentice, A. (21 de febrero de 2017). *Enfoque Derecho*. Obtenido de <https://enfoquederecho.com/2017/02/21/algunas-annotaciones-respecto-a-la-reciente-modificacion-del-tratamiento-a-las-rentas-del-trabajo-en-la-ley-del-impuesto-a-la-renta/>
- Astudillo, R. A. (2018). *Impuesto a la renta de trabajo y su incidencia en la liquidez de las personas naturales de Lima Metropolitana, 2014-2017*. Lima.
- Canals Margalef, J., & Dominguez del Brio, F. (s.f.). La progresividad del impuesto sobre la renta desde las perspectivas del. *COMUNICACIONES Y NOTAS*, 145 - 153. Obtenido de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/5564/34972_8.pdf?sequence=1
- Chumán, R. (2015). *La ley del Impuesto a la Renta de personas naturales en el Perú y los principios constitucionales tributarios de capacidad contributiva y de igualdad*. Trujillo.
- Gonzales, S. (2013-2017). *Los gastos personales y la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales de la provincia de Santa Elena*. Obtenido de <https://bit.ly/3BrZsfG>
- Hachem, D. W. (2015). *Mínimo existencial y derechos económicos y sociales*. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 141.
- Hachem, D. W. (2015). *Mínimo existencial y derechos económicos y sociales: distinciones y puntos de contacto a la luz de la doctrina y jurisprudencia brasileñas*. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 129-170.
- López, D. K. (2018). *En un estado constitucional de derecho ¿Se pueden permitir las deducciones objetivas en el Impuesto a la Renta sobre el trabajo sin que se vulneren principios de Justicia tributaria?*
- Málaga, D. (2016). *La deducción de gastos para la determinación de la renta neta del trabajo; una aproximación a la capacidad contributiva de las personas naturales*. Lima.

- Pozo, M., Rosales, C., & Segovia, D. (2016). *Propuesta de reforma de las Rentas del trabajo en la determinación del impuesto a la renta de la persona natural*. Lima.
- Ríos Obando, J. A. (2021). La Capacidad Contributiva como elemento de la Justicia Tributaria. *Revista Visión Contable N° 23*, 173.
- Sanchez, M. (2017). *Impacto de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas que produce la ley del impuesto sobre la renta en vigor a partir del 2014*. Obtenido de <https://bit.ly/3blVpXx>
- Santos, A. V. (2019). *El sistema de deducción de gastos en el impuesto a las rentas del trabajo y su incidencia en los principios de capacidad contributiva y de no confiscatoriedad*. Trujillo.
- Sevillano, A. S. (2020). *¿La regulación actual de las deducciones aplicables a la renta de trabajo de las personas naturales, y según el Decreto Legislativo 1258, es compatible con el principio de capacidad contributiva?* Lima.
- Silva, V. M. (2022). *Gastos deducibles adicionales y la determinación del impuesto a la renta de los trabajadores del Centro de Salud Juan Pablo II-Pachacamac-2020*. Lima.
- Tarsitano, A. (2014). El Principio de Capacidad Contributiva como Fundamento de la Constitución Financiera Una Visión Doctrinaria y Jurisprudencial Alberto Tarsitano*Resumen: El contenido y función del principio de capacidad contributiva ha sido una cuestión controver. *Derecho & Sociedad*, 119 - 128.
- Velez, C., Ramirez, , C., & Luna, A. (2020). *Impuesto a la renta personas naturales Colombia y Chile*. Obtenido de <https://bit.ly/3zIHUun>
- Zapata, M. (2019). *Deducción de gastos personales de los contribuyentes en relación de dependencia en el Ecuador*. Obtenido de <https://bit.ly/3Buzhow>
- Alvarado Prentice, A. (21 de febrero de 2017). *Enfoque Derecho*. Obtenido de <https://enfoquederecho.com/2017/02/21/algunas-annotaciones-respecto-a->

la-reciente-modificacion-del-tratamiento-a-las-rentas-del-trabajo-en-la-ley-del-impuesto-a-la-renta/

Arias, F. G. (2006). *El proyecto de Investigación*. Editorial Episteme.

Astudillo, R. A. (2018). *Impuesto a la renta de trabajo y su incidencia en la liquidez de las personas naturales de Lima Metropolitana, 2014-2017*. Lima.

Burgos, M. (11 de Diciembre de 2023). *¿Qué son las deducciones estándares tributarias? : TurboTax*. Obtenido de TurboTax:

<https://turbotax.intuit.com/tax-tips/en-espanol/que-son-las-deducciones-estandares-fiscales/L0b4Arrzk>

Carrasco Díaz, S. (2006). *Metodología de la Investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima, Perú: San Marcos.

Chumán, R. (2015). *La ley del Impuesto a la Renta de personas naturales en el Perú y los principios constitucionales tributarios de capacidad contributiva y de igualdad*. Trujillo.

Congreso de la República. (1991, 28 de diciembre). *Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para 1992*. Diario El Peruano. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H752923>

Congreso de la República. (2004, 8 de diciembre). *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. Diario El Peruano. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/2898142-179-2004-ef>

Consejo de Ministros. (1981, 15 de junio). *Ley de Impuestos a la Renta*. Diario El Peruano. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H723227>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill Education.

López, D. K. (2018). *En un estado constitucional de derecho ¿Se pueden permitir las deducciones objetivas en el Impuesto a la Renta sobre el trabajo sin que se vulneren principios de Justicia tributaria?*

Rodas, K. J. (2019). Obtenido de

<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5469>

Tacilio, E. F. (s.f.). *Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de

https://repositorio.bausate.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14229/36/Tacilio_Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=1

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*.

Lima: San Marcos.

APÉNDICE

Apéndice A. Matriz de consistencia

Título: “GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL TRABAJO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL PERÚ”					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
GENERAL	GENERAL	GENERAL	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	
¿De qué manera los gastos deducibles del impuesto a la renta del trabajo impactan en la capacidad contributiva en el Perú?	Determinar de qué manera los gastos deducibles del impuesto a la renta del trabajo impactan en la capacidad contributiva en el Perú.	Los gastos deducibles del impuesto a la renta del trabajo impactan en la capacidad contributiva en el Perú.	Gastos deducibles del impuesto a la renta del trabajo.	Deducciones del impuesto a la renta de trabajo de cuarta categoría. Deducciones del impuesto a la renta de trabajo de quinta categoría.	Método: El método de investigación será deductivo, con un enfoque cuantitativo. Tipo de la investigación: La presente investigación es de tipo aplicado. Diseño de la Investigación: El diseño es no experimental.
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	DEPENDIENTE	DEPENDIENTE	
A. ¿De qué manera los gastos deducibles del impuesto a la renta de cuarta categoría impactan en la capacidad contributiva en el Perú? B. ¿De qué manera los gastos deducibles del impuesto a la renta de quinta categoría impactan en la capacidad contributiva en el Perú?	A. Establecer si las diferentes deducciones impactan en la capacidad contributiva para el caso de las rentas de cuarta categoría. B. Comprobar si las diferentes deducciones impactan en la capacidad contributiva para el caso de las rentas de quinta categoría.	A. Las diferentes deducciones impactan en la capacidad contributiva para el caso de las rentas de cuarta categoría. B. Las diferentes deducciones impactan en la capacidad contributiva para el caso de las rentas de quinta categoría.	Capacidad Contributiva.	Capacidad Contributiva subjetiva o relativa. Capacidad Contributiva objetiva o absoluta.	Población y Muestra: En esta investigación la población será el país Perú, participarán los trabajadores que perciban rentas de cuarta categoría, quinta categoría y ambas.. Técnicas de recolección de datos: La técnica que se usará será la encuesta y la recopilación de información. Técnica de análisis de datos: Análisis descriptivo e inferencial, mediante el uso de herramientas

capacidad contributiva en el Perú?	caso de las rentas de quinta categoría	de quinta categoría.			informáticas como el Excel y el estadístico SPSS.
------------------------------------	--	----------------------	--	--	---

Apéndice B. Solicitud de acceso a información pública (Formulario 5030) - SUNAT



Solicitud de Acceso a la Información Pública (Formulario 5030) Constancia de Registro

La solicitud ha sido registrada en SUNAT con número de Orden 88040456 con fecha 06/04/2024 por el solicitante identificado con DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE número 76672434 a nombre de HUAMANCAJA LAZARO JACKELINE GABRIELA.

Descripción de la Solicitud:

- 1) CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES QUE HAN PRESENTADO DECLARACIONES JURADAS DE RENTAS DEL TRABAJO 2022, CLASIFICADOS POR: INGRESOS, GASTOS DEDUCIBLES, CATEGORÍAS DE CUARTA Y QUINTA.
- 2) LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES A NIVEL NACIONAL Y SEPARADO POR DEPARTAMENTOS.

Funcionario responsable de entregar la información : TORRES OCAMPO REYNALDO JOSE CARLOS

Forma de entrega de la información : CORREO ELECTRÓNICO

Consulte su solicitud ingresando a la ruta : <https://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itencionf5030/consulta/consulta>

Apéndice C. Cuestionario aplicado



Universidad
Continental

MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN

I. Introducción

La presente encuesta busca recoger información relacionada con los "GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL TRABAJO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL PERÚ", por tal motivo, solicitamos su colaboración respondiendo el cuestionario.

A continuación, por favor responda las siguientes preguntas marcando con un aspa (x) en la alternativa que mejor exprese su opinión. Se agradece su participación.

II. Cuestionario

DATOS GENERALES: Marcar con un aspa (X)

Genero :

Femenino ()

Masculino ()

Prefiero no decirlo ()

Estado Civil:

Soltero ()

Casado ()

Unión de hecho ()

Viudo ()

Divorciado ()

VARIABLE INDEPENDIENTE: GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL TRABAJO

	Muy de acuerd o	De acuerd o	NI de acuerdo ni en desacuer do	En desacuer do	Muy en desacuer do
PREGUNTA \$:					

<p>Rentas de 4ta categoría (Trabajo Independiente/CA.S): En la Ley del Impuesto a la Renta se ha establecido la deducción del 20% de la Renta Bruta + 7 UIT (S/ 32,200.00 para el año 2022). ¿Estas deducciones realmente reflejan el gasto incurrido en el año?</p>					
<p>Rentas de 5ta categoría (Trabajo dependiente): En la Ley del Impuesto a la Renta se ha establecido la deducción de 7 UIT (S/ 32,200.00 para el año 2022) + 3 UIT adicionales por servicios específicos (S/ 13,800.00 para el año 2022) ¿Estas deducciones realmente reflejan el gasto incurrido en el año?</p>					
<p>¿En su opinión, en qué grado está de acuerdo o en desacuerdo, en que nos limiten la deducción de gastos realmente incluidos?</p>					
<p>¿En su opinión, en qué grado está de acuerdo o en desacuerdo, en que se aplique un sistema de deducción de gastos mixto (fijos y variables)?</p>					
<p>¿En su opinión, en qué grado está de acuerdo o en desacuerdo, en que se aplique un sistema de deducción de gastos solo variables?</p>					

VARIABLE DEPENDIENTE: CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

1. ¿A cuánto asciende su ingreso total mensual? (Ingreso Bruto por recibos por honorarios/CAS)
2. ¿A cuánto asciende su ingreso total mensual por planilla? (Ingreso Bruto considerando la suma de todos sus ingresos)
3. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por concepto de alimentación? Indicar importe aproximado, incluir gastos de Udl. y de sus dependientes. 7 UIT
4. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por concepto de salud? Indicar importe aproximado, incluir gastos de Udl. y de sus dependientes. 7 UIT
5. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por concepto de educación? Indicar importe aproximado, incluir gastos de Udl. y de sus dependientes. 7 UIT
6. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por concepto de vestimenta? Indicar importe aproximado, incluir gastos de Udl. y de sus dependientes. 7 UIT
7. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por concepto de vivienda (arrendamiento o subarrendamiento)? 3UIT
8. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por concepto de transporte (combustible o pasajes)? 7 UIT
9. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por concepto de energía eléctrica, agua, gas, teléfono e internet? 7 UIT
10. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por concepto de préstamos? 7 UIT
11. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por concepto de Aportes: AFP – ONP (según corresponda)? 7 UIT

12. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por concepto de aportaciones a EsSalud de trabajadores del Hogar? 3UIT
13. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por consumo en restaurantes, hoteles, servicios recibidos de agencias de viajes, turismo, agencias de operadoras de viajes y turismo, servicios de guías de turismo y similares? (Prestados por personas naturales con negocio o empresas)? 3UIT
14. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por arrendamiento o subarrendamiento, servicios de médicos, odontólogos, servicios obtenidos de toda profesión, arte, ciencia u oficio? (Servicios prestados por quienes emitan recibos por honorarios) 3UIT
15. ¿A cuánto ascienden sus gastos mensuales por servicios recibidos de guías de turismo, aventura, ecoturismo o similares y servicios de artesanos? (Servicios prestados por quienes emitan recibos por honorarios) 3UIT
16. ¿A cuánto ascienden sus "otros" gastos (diversión, viajes, ocio, gastos en mascotas, etc.) 7UIT
17. ¿Cuántas personas dependen económicamente de usted?
0 () 1 () 2 () Más de 2 ()
18. ¿Tiene algún bien inmueble?
Casa () Departamento () Terreno () Ninguno ()
19. ¿Tiene algún vehículo?
Automóvil () Camioneta () Moto () Ninguno ()